Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 17 de Febrero del 2023
HORA: 4:10:31 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ, con el radicado; 202200137, correo electrónico registrado; ANA.RAMIREZ@ABOGADACONSULTORA.COM.CO, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
CONTESTACIONLLAMAMIENTOCARLOSCIFUENTES.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230217161038-RJC-2059

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN.	170013103002-**2022-00137**-00
DEMANDANTE.	RUTH MARINA TAMAYO ARENAS Y OTROS
DEMANDADOS.	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
ASUNTO.	CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y A LA DEMANDA

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, como se observa la escritura pública que reposa en el expediente, de manera respetuosa procederé a contestar el llamamiento en garantía formulado por el señor **CARLOS EDUARDO CIFUENTES GARZÓN** y la demanda presentada por la señora **RUTH MARINA TAMAYO ARENAS Y OTROS** para que procesalmente se disponga lo pertinente.

I. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DENOMINADO "*HECHOS*" DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA"

AL HECHO "*PRIMERO.*". Es cierto.

AL HECHO "*SEGUNDO.*". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "TERCERO*.*". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "*CUARTO.*". Es cierto. Sin embargo, de manera respetuosa debo advertir que para que el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual pueda ser afectado

debe observarse la existencia de medios probatorios que acrediten la ocurrencia del siniestro (realización del riesgo asegurado) y de la cuantía de la pérdida (artículo 1077 del Código de Comercio), y debe tenerse en cuenta que su obligación indemnizatoria se limita a la establecida en el contrato de seguro.

Igualmente, para que nazca la obligación indemnizatoria relacionada con los daños causados por el vehículo asegurado debe probarse la realización del riesgo asegurado, la cuantía de la pérdida y que no exista alguna de las causales de exclusión establecidas en el condicionado general que rige el contrato de seguro.

AL HECHO "*QUINTO.*". Es cierto. Sin embargo, de manera respetuosa debo advertir que para que el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual pueda ser afectado debe observarse la existencia de medios probatorios que acrediten la ocurrencia del siniestro (realización del riesgo asegurado) y de la cuantía de la pérdida (artículo 1077 del Código de Comercio), y debe tenerse en cuenta que su obligación indemnizatoria se limita a la establecida en el contrato de seguro.

II. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DENOMINADO "*PRETENSIÓN*" DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LA PRETENSIÓN "*PRIMERO.*". Me opongo a lo solicitado por el llamante en garantía considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual del conductor del vehículo con placas TLM818 ni de los perjuicios reclamados, por el contrario, se observan pruebas en el expediente que indican que el accidente al que hacen referencia los demandantes ocurrió por la imprudencia del señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.), quien faltando a su deber objetivo de cuidado no mantuvo la distancia de seguridad respecto al vehículo que iba delante suyo.

A LA PRETENSIÓN "*SEGUNDO.*". Me opongo a la indexación solicitada, considerando que solo opera en caso de una eventual e hipotética condena en contra de mi representada.

A LA PRETENSIÓN "*TERCERO.*". Me opongo a la condena solicitada, considerando que la condena en costas opera contra la parte vencida.

Respetuosamente manifiesto que cualquier responsabilidad de mi representada deberá ser probada y está supeditada a las condiciones del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual NV 2000001341, qué establece expresamente cuáles son las coberturas de la póliza, sus límites y las exclusiones, de manera que en el hipotético e improbable caso que los llamantes en garantía fueran condenados en el

proceso, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. entraría a indemnizar de conformidad con lo establecido en la póliza número 2000001341, sus anexos y las condiciones generales de la misma.

Adicionalmente, considero importante precisar que la intervención de la aseguradora en este proceso se origina en la relación contractual que existe con el señor NELSÓN ARMANDO CIFUENTES, y que en este sentido se observan dos relaciones jurídicas distintas que no deben confundirse:

I) La de la parte demandante con el señor NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN que habrá de examinarse en el proceso y respecto de la cual los intervinientes deben atenerse a lo que resulte probado, y

II) La del demandante como presunto beneficiario del contrato de seguro con el señor NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN, que habrá de examinarse exclusivamente a la luz del contrato de seguro y las normas legales pertinentes que regulan este tipo de vínculo contractual.

Por lo expuesto, en esta última relación se debe tener en cuenta la determinación del riesgo asegurado, la prueba de su realización, la prueba de los emolumentos reclamados, las exclusiones establecidas en la póliza, su vigencia, los valores asegurados, los límites de indemnización, los deducibles, y en general lo que se establece en las condiciones generales y particulares que la rigen y en las normas que reglamentan el contrato de seguro.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Respetuosamente se proponen las siguientes excepciones:

PRINCIPALES

3.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO. La vinculación de mi representada a este proceso, surge de la relación contractual (Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual NV 2000001341) que existe entre NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN y mi representada.

SEGUNDO. El artículo 1127 del Código de Comercio determina la naturaleza indemnizatoria del Seguro de Responsabilidad Civil, estableciendo:

> *"Artículo 1127. El **seguro de responsabilidad civil** impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado **con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley** y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud se constituye en el beneficiario de la indemnización (...)"* (Resaltado fuera de texto).

TERCERO. En el caso objeto de estudio, el Asegurado es el vehículo con placas TLM818, por consiguiente, cualquier obligación indemnizatoria debe derivarse de la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual de su conductor.

Cuando hablamos de responsabilidad civil extracontractual como riesgo asegurado nos referimos a un suceso incierto que no depende de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario cuya realización da origen a la obligación del asegurador (artículo 1054 del Código de Comercio) y ese suceso incierto debe comprender los elementos estructurantes de la responsabilidad civil, esto es: **i)** un hecho generador de un daño, **ii)** un daño, y **iii)** un nexo causal entre el hecho y el daño.

CUARTO. Para que el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual pueda ser afectado deben observarse medios probatorios que acrediten la existencia de la ocurrencia del siniestro (realización del riesgo asegurado) y de la cuantía de la pérdida (artículo 1077 del Código de Comercio).

QUINTO. En el presente proceso no observamos medios probatorios que acrediten la realización del riesgo asegurado (Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado) ni de la cuantía de la pérdida (daño) que aduce haber sufrido la parte demandante.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego al señor Juez declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

3.2. INOBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN celebraron el Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil

Extracontractual número NV 2000001341.

SEGUNDO. Los artículos 1407 y 1056 del Código de Comercio establecen lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 1047. CONDICIONES DE LA PÓLIZA.*** *La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*
>
> *(…)*
>
> *9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo;*
>
> *(…)*
>
> *11)* ***Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes***" (negrilla y subrayado fuera de texto)
>
> (...)
>
> *"**ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** Con las restricciones legales,* ***el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados****, el patrimonio o la persona del asegurado*" (negrilla y subrayado fuera de texto).

TERCERO. La carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número NV 2000001341 establece la relación de los amparos otorgados.

CUARTO. El numeral primero del Condicionado General que rige la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número NV 2000001341 relaciona con claridad las coberturas o los riesgos amparados, así:

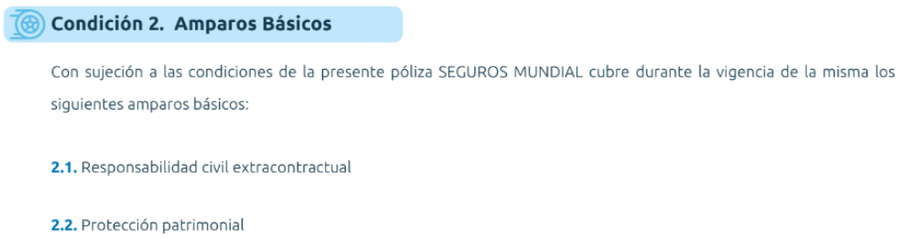

Condición 2. Amparos Básicos

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL cubre durante la vigencia de la misma los siguientes amparos básicos:

2.1. Responsabilidad civil extracontractual

2.2. Protección patrimonial

QUINTO. En el proceso no se observan medios de prueba que acrediten la realización de los riesgos asegurados (amparos) y le permitan a mi representada proceder a realizar el pago indemnizatorio reclamado.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego al señor Juez declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

3.3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE LA ASEGURADORA

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO. Los artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio establecen:

> "***Artículo 1079.*** *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074*". (subrayado fuera de texto)
> (...)
> "***Artículo 1088.*** *Respecto del Asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. (...)*". (subrayado fuera de texto)

SEGUNDO. El artículo 1568 del Código Civil establece:

> "*DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general* ***cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda****, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.*"
> (Resaltado fuera del texto)

TERCERO. Es claro que no existe una convención, ni un testamento, ni ley que establezca que las aseguradoras son solidariamente responsables por los daños que causen sus asegurados.

CUARTO. Como puede observar el Despacho, la vinculación de mi representada se origina en la relación contractual existente entre la Sociedad que represento y NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN (tomador), y la vinculación de la aseguradora al proceso se deriva de este acuerdo de voluntades.

QUINTO. Respecto a la obligación de pago de la indemnización de la aseguradora, es importante resaltar que no es de naturaleza solidaria ya que **(i)** ésta se deriva del contrato de seguro, **(ii)** nace en el momento en el que se declara la responsabilidad civil del asegurado y **(iii)** corresponde al deber de pagar por él (directamente o por reembolso) teniendo en cuenta el valor asegurado, el límite pactado, y las condiciones especiales y generales del contrato de seguro.

Por las razones expuestas, en el hipotético e improbable caso en que se demuestre la responsabilidad civil del asegurado, solicito al señor Juez, tenga en cuenta que la aseguradora debe proceder a indemnizar los perjuicios que sufran los terceros afectados (beneficiarios) conforme a lo establecido en la póliza mencionada, es decir, pagaría la indemnización de los perjuicios causados a terceros como consecuencia de la responsabilidad civil del asegurado (no de terceros solidariamente responsables) si se observan las condiciones especiales y generales del contrato y dentro del límite asegurado.

3.4. AUSENCIA DE PRUEBA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. El artículo 1072 del Código de Comercio establece lo siguiente:

> *"Se denomina **siniestro** la realización del riesgo asegurado"* (negrillas fuera del texto)

SEGUNDO. En el caso particular no se observa prueba de la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en el accidente mencionado en la demanda.

TERCERO. Se observa que en el presente asunto no existe causal alguna que permita determinar que los demandantes tengan la calidad de beneficiarios del contrato de seguro (terceros afectados), ni se observan los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual en virtud del contrato de seguro número NV 2000001341, por el contrario, se observan pruebas en el expediente que indican que el accidente al que hacen referencia los demandantes ocurrió por la imprudencia del señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.), quien faltando a su deber objetivo de cuidado no mantuvo la distancia de seguridad respecto al vehículo que iba delante suyo.

Por las razones expuestas, solicito al honorable Juez declarar probada la presente excepción.

3.5. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Los demandantes no aportan pruebas conducentes, pertinentes y útiles que acrediten la existencia de los presuntos perjuicios que se ocasionaron como

consecuencia del accidente ocurrido el 19 de febrero del año 2019, así como tampoco de su excesiva tasación.

SEGUNDO. De conformidad con lo declarado en el acápite de Pretensiones de la demanda, lo pretendido en esta acción es excesivo en relación con lo que reiteradamente ha establecido la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego al Honorable Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad.

En el hipotético e improbable caso en que se pruebe la existencia de los elementos estructurantes de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, ruego al señor Juez declarar probadas las siguientes excepciones:

SUBSIDIARIAS

3.6. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan de la ocurrencia de un siniestro debe verificarse cuales son los límites y condiciones generales y especiales que rigen el contrato de seguro.

SEGUNDO. Respecto a la responsabilidad indemnizatoria del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

> "*El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada* (…)"[1]

TERCERO. Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> "*El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire,* ***es***

[1] *Sobre el particular el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro "Comentarios al contrato de seguro" (cuarta edición, página 84), manifiesta: "La obligación de indemnizar a cargo del asegurador actúa dentro de los límites universalmente aceptados y perentoriamente establecidos por los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio. En efecto, conforme al primero de esos artículos "el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074", según el artículo 1084 la indemnización no podrá exceder el valor total de la cosa en el momento del siniestro" y finalmente, el artículo 1088 señala que "los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él [el asegurado] fuente de enriquecimiento"".*

meramente indemnizatorio* de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador**. *Tal la razón para que el tomador, en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor. El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro**; su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro." [2] (negrillas y subrayado fuera de texto).

CUARTO. En el caso particular, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número NV 2000001341 establece expresamente en la carátula los límites de la responsabilidad por evento que deben tenerse en cuenta al momento de proferir la sentencia.

QUINTO. La carátula establece los siguientes límites:

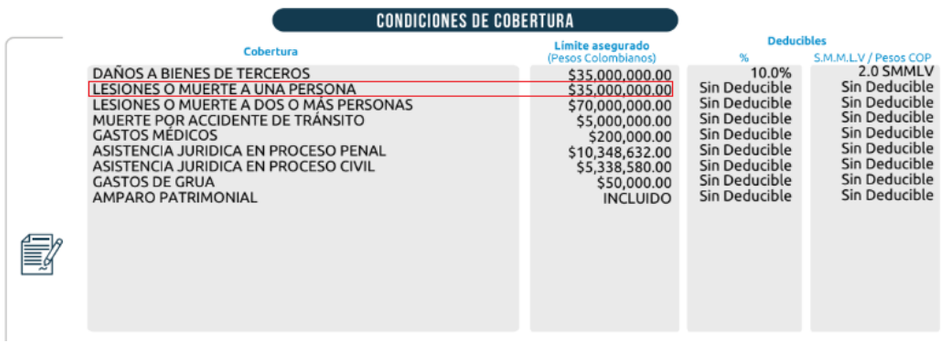

CONDICIONES DE COBERTURA

Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	Deducibles S.M.M.L.V / Pesos COP
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$35,000,000.00	10.0%	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	$35,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	$70,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	$5,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	$200,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	$10,348,632.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$5,338,580.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS DE GRUA	$50,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Por las razones expuestas, frente a una eventual e improbable condena, debe tenerse en cuenta que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. estaría obligada a indemnizar hasta por el límite del valor asegurado.

3.7. POSIBLE AGOTAMIENTO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA NV2000001341

Los hechos en que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. El artículo 1079 del Código de Comercio dispone:

[2] *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 21 de agosto de 1978. Magistrado ponente, Dr. Germán Giraldo Zuluaga.*

"***ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA.*** *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*"

SEGUNDO. En la Póliza número NV2000001341 se pactó un límite a la suma asegurada por amparo.

TERCERO. La cantidad de procesos que eventualmente cursaron o actualmente cursan en contra del señor NELSÓN ARMANDO CIFUENTES GARZÓN y que implican la afectación de la póliza mencionada pueden afectar la suma asegurada y por consiguiente la suma disponible para el pago de indemnizaciones.

CUARTO. Con el propósito de advertir sobre el posible agotamiento de la cobertura de siniestros, eventos o cuantía de los daños amparados por la Póliza mencionada, señalo al despacho que las coberturas podrán ser afectadas por procesos judiciales diferentes al de la referencia.

Por las razones expuestas, ruego al despacho decrete la prueba correspondiente al oficio dirigido a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que, finalizando la etapa de pruebas, radique certificación de la disponibilidad de la suma asegurada de la Póliza NV 2000001341.

3.8. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso[3], comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho encuentre probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

IV. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DENOMINADO "*SUPUESTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA SER TENIDOS EN CUENTA COMO ANTECEDENTES EN ESTE ASUNTO*" DE LA DEMANDA

AL HECHO "*1.*". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

[3] *El mencionado artículo del Código General del Proceso establece: "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (…)"*

Sin perjuicio de lo anterior, debo manifestar que en el certificado de tradición presentado con la demanda sólo aparecen como propietarios, para el 19 de febrero de 2019, los señores CARLOS EDUARDO CIFUENTES GARZÓN y NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN.

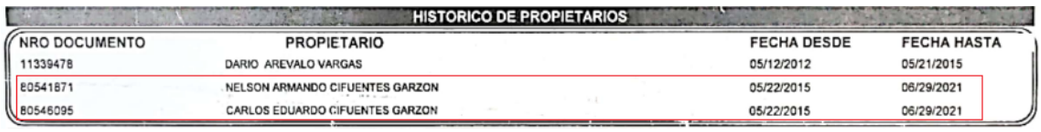

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
11339478	DARIO AREVALO VARGAS	05/12/2012	05/21/2015
80541871	NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZON	05/22/2015	06/29/2021
80546095	CARLOS EDUARDO CIFUENTES GARZON	05/22/2015	06/29/2021

AL HECHO *"2."*. No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO *"3."*. Es cierto, sin embargo debo resaltar que para que el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual pueda ser afectado debe observarse la existencia de medios probatorios que acrediten la ocurrencia del siniestro (realización del riesgo asegurado) y de la cuantía de la pérdida (artículo 1077 del Código de Comercio), y debe tenerse en cuenta que su obligación indemnizatoria se limita a la establecida en el contrato de seguro.

AL HECHO *"4."*. No es cierto, para que el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual pueda ser afectado debe observarse la existencia de medios probatorios que acrediten la ocurrencia del siniestro (realización del riesgo asegurado) y de la cuantía de la pérdida (artículo 1077 del Código de Comercio), y debe tenerse en cuenta que su obligación indemnizatoria se limita a la establecida en el contrato de seguro.

Igualmente, para que nazca la obligación indemnizatoria relacionada con los daños causados por el vehículo asegurado debe probarse la realización del riesgo asegurado, la cuantía de la pérdida y que no exista alguna de las causales de exclusión establecidas en el condicionado general que rige el contrato de seguro.

AL HECHO *"5."*. El presente hecho contiene varias afirmaciones a las que me referiré de manera separada:

Respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente, debo manifestar que no le constan a mi mandante considerando que se relacionan con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Respecto a la supuesta *"maniobra peligrosa y temeraria"* del conductor del vehículo asegurado, corresponde a una apreciación subjetiva de la parte demandante que no

encuentra sustento probatorio en el expediente. Por el contrario, se observa que el vehículo con placas TLM818 fue impactado violentamente por detrás por el vehículo con placas VLF928, cuyo conductor, faltando a su deber objetivo de cuidado, no mantuvo la distancia de seguridad.

AL HECHO "*6.*". No es cierto. Lo afirmado en este hecho corresponde a una apreciación subjetiva de la parte demandante que no encuentra sustento probatorio en el expediente.

Es lógico y razonable que un vehículo que fue golpeado fuertemente por detrás se desplace unos metros hacia adelante. Lo anterior no indica, ni por asomo, que el conductor del vehículo asegurado hubiera intentado huir del lugar de los hechos, con mayor razón sabiendo que fue él quien recibió el golpe.

AL HECHO "*7.*". No es cierto. Como lo he venido manifestado, no se observan pruebas que indiquen que el conductor del vehículo asegurado realizó una *"maniobra peligrosa y temeraria, al frenar repentina e imprudentemente",* por el contrario, se observa que el vehículo con placas TLM818 fue impactado violentamente por detrás por el vehículo con placas VLF928, cuyo conductor, faltando a su deber objetivo de cuidado, no mantuvo la distancia de seguridad.

AL HECHO "*8.*". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, debo manifestar que el vehículo con placas VLF928 no fue el que recibió el impacto como erróneamente lo indica la parte demandante. Como se observa en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, fue el vehículo con placas VLF928 el que golpeó al vehículo asegurado.

AL HECHO "*9.*". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "*10.*". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "*11.*". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, debo manifestar que al consultar por el proceso número 170016000060201900315 en el SPOA se observa que fue archivado por conducta atípica. Es decir, la Fiscalía General de la Nación no encontró mérito para continuar con la investigación.

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 170016000060201900315	
Despacho	FISCALIA 13 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD VIDA - HOMICIDIOS CULPOSOS - MANIZALES
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALDAS
Fecha de asignación	04-MAR-19
Dirección del Despacho	CARRERA 23 20 40, CENTRO, COMUNA 3 CUMANDAY, MANIZALES, CALDAS
Teléfono del Despacho	3222750993
Departamento	CALDAS
Municipio	MANIZALES
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atipica art.79 c.p.p
Fecha de consulta 21/09/2022 10:26:18	

AL HECHO "*12.*". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "*13.*". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "*13.1.*". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "*13.2.*". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "*13.2.1*". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "*13.3.*". No le consta a mi mandante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representada no tiene conocimiento, por esta razón, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO "*13.4.*". Lo manifestado en este numeral no es un hecho que deba ser contestado considerando que no corresponde a un antecedente fáctico. Se trata de un argumento o fundamento de derecho.

AL HECHO "*15.*". No es cierto. Mi representada no es ni civil ni solidariamente responsable.

Debe recordarse que la aseguradora es un tercero que no tuvo injerencia directa en la ocurrencia del accidente de tránsito objeto del proceso que, en caso de probarse la ocurrencia del riesgo asegurado (siniestro), estaría obligada a responder conforme a los límites, amparos y exclusiones establecidos en el contrato de seguro.

Respecto a la obligación de pago de la indemnización de la Aseguradora, es necesario aclarar que no es de naturaleza solidaria ya que esta se deriva del contrato de seguro, nace en el momento en el que se declara la responsabilidad civil del asegurado y corresponde al deber de pagar por él (directamente o por reembolso), teniendo en cuenta el valor asegurado, el límite pactado, y las condiciones especiales y generales del contrato de seguro.

AL HECHO *"16."*. No es cierto. Considerando que no se encuentra acreditada la responsabilidad del conductor del vehículo asegurada, mi representada no se encuentra en la obligación de pagar los supuestos perjuicios reclamados por los demandantes

V. RESPUESTA A LO RELACIONADO EN EL ACÁPITE DENOMINADO *"DECLARACIONES Y CONDENAS"* DE LA DEMANDA

Respetuosamente manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda con fundamento en los argumentos expuestos en el presente escrito.

A LA PRETENSIÓN *"1°)"*. Me opongo a la declaración solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual del conductor del vehículo con placas TLM818 ni de los perjuicios reclamados, por el contrario, se observan pruebas en el expediente que indican que el accidente al que hace referencia el demandante ocurrió por la imprudencia del señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.), quien faltando a su deber objetivo de cuidado no mantuvo la distancia de seguridad respecto al vehículo que iba adelante suyo.

A LA PRETENSIÓN *"2°)"*. Me opongo a las condenas solicitadas por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de

los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual del conductor del vehículo con placas TLM818 ni de los perjuicios reclamados, por el contrario, se observan pruebas en el expediente que indican que el accidente al que hace referencia el demandante ocurrió por la imprudencia del señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.), quien faltando a su deber objetivo de cuidado no mantuvo la distancia de seguridad respecto al vehículo que iba delante suyo.

A LAS PRETENSIONES *"1.-", "1.1.1.", "1.2."* y *"1.3."*. Me opongo a las condenas solicitadas por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual del conductor del vehículo con placas TLM818 ni de los perjuicios reclamados, por el contrario, se observan pruebas en el expediente que indican que el accidente al que hace referencia el demandante ocurrió por la imprudencia del señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.), quien faltando a su deber objetivo de cuidado no mantuvo la distancia de seguridad respecto al vehículo que iba delante suyo.

Respecto al lucro cesante consolidado y futuro observamos que la parte actora nos los calcula teniendo en cuenta las fórmulas establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

Fórmula del lucro cesante consolidado en caso de sumas periódicas:

$$Ra = Rh \quad \frac{\text{IPC final (fecha liquidación)}}{\text{IPC inicial (fecha erogación)}}$$

$$S = Ra \quad \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:
Rh = Renta histórica
Ra = Renta actualizada
n = Período indemnizable en meses
i = 0,004867 (mensual)
IPC = Índice de precios al consumidor

Fórmula del lucro cesante futuro en caso de sumas periódicas:

$$S = \frac{Ra\ (1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Adicionalmente, cuando se liquida el lucro cesante futuro en casos de muerte, por una cuestión lógica, el período indemnizable se determina teniendo en cuenta la expectativa de vida de la persona mayor, bien sea el causante o el beneficiario.

En el presente caso, la señora RUTH MARINA TAMAYO ARENAS nació el 16 de junio de 1959 (57 años para la fecha del accidente) y, según la Resolución 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera, tenía una expectativa de vida probable de 26.9 años.

Por su parte, el señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.) nació el 13 de febrero de 1962 (60 años para la fecha del accidente) y, según la Resolución 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera, tenía una expectativa de vida probable de 21.5 años.

Entonces, si en el curso normal de los acontecimientos el señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.) iba a vivir 21.5 años más contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente y solo durante ese período iba a estar auxiliando a su cónyuge, no resulta lógico que se solicite indemnización un periodo de 26.9 años o superior.

Finalmente, respecto al daño emergente, debo manifestar que en el expediente no observamos el certificado de tradición del vehículo con placas VLF928 en el que se acredite que el señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.) era el propietario y, en consecuencia, no se encuentra acreditado el daño.

A LAS PRETENSIONES *"2.-", "2.1."* y *"2.2."*. Me opongo a las condenas solicitadas por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual del conductor del vehículo con placas TLM818 ni de los perjuicios reclamados, por el contrario, se observan pruebas en el expediente que indican que el accidente al que hace referencia el demandante ocurrió por la imprudencia del señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.), quien faltando a su deber objetivo de cuidado no mantuvo la distancia de seguridad respecto al vehículo que iba delante suyo.

La Honorable Corte Suprema de Justicia en reciente jurisprudencia ha establecido parámetros relacionados con los perjuicios morales, y actualmente los ha tasado en un valor máximo de $60.000.000 para los casos más graves.

Respecto a la máxima tasación de los perjuicios morales en caso dramático (muerte), la Honorable Corte Suprema de Justicia indicó en sentencia del 2019 lo siguiente:

> *"(…) Siguiendo las pautas reseñadas, **se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de $60'000.000** para cada uno de los padres; $60'000.000 para el esposo; y $60'000.000 para cada uno de los hijos.*

> ***El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de $53.000.000*** *(SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y $55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01)"*[4](negrillas y subrayados fuera de texto)

Respecto a la tasación del daño a la vida en relación, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de 2019 estableció el valor máximo de una condena en casos de alta complejidad (muerte) indicando:

> *"(…) como esta modalidad de perjuicios de orden inmaterial deben ser tasados bajo el prudente juicio del juzgador, la Corte actuando en sede de instancia, considera que, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, la parte demandada deberá indemnizar a la accionante por este rubro en la suma de treinta millones de pesos ($30.000.000)"* [5]

Por lo anterior, se observa que la parte demandante está tasando indebidamente los perjuicios que aduce sufrir considerando que está pretendiendo el pago de una indemnización por concepto de perjuicios morales y daño a la vida de relación por fuera de los límites establecidos por el órgano de cierre en esta jurisdicción.

A LA PRETENSIÓN *"3°)".* Me opongo a las condenas solicitadas por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual del conductor del vehículo con placas TLM818 ni de los perjuicios reclamados, por el contrario, se observan pruebas en el expediente que indican que el accidente al que hace referencia el demandante ocurrió por la imprudencia del señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.), quien faltando a su deber objetivo de cuidado no mantuvo la distancia de seguridad respecto al vehículo que iba delante suyo.

A LA PRETENSIÓN *"4°)".* Me opongo a la condena solicitada, considerando que la condena en costas opera contra la parte vencida.

VI. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Respecto a lo declarado en el acápite denominado *"juramento estimatorio*" debe anotarse que es excesivo en relación con lo que reiteradamente ha establecido la Honorable Corte Suprema de Justicia.

[4] *Sentencia CSJ SC13925-2016 Reiterada en la sentencia SC 665-2019; 07/03/2019.*

[5] Sentencia CSJ SC665-2019; 07/03/2019

La indemnización de los perjuicios que pretende la parte demandante, y estimada en los acápites que contienen el juramento estimatorio y las pretensiones de la demanda, no cumplen con los requisitos del daño indemnizable.

Los perjuicios materiales que aducen sufrir los demandantes, cuya cuantía se estima bajo gravedad de juramento, no cumplen con la condición de ser *"ciertos"* porque no se observan pruebas en el expediente que permitan inferir su existencia.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa paso a especificar razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación realizada por el mandatario judicial de los demandantes, en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 206.*** *JURAMENTO ESTIMATORIO.* ***Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente*** *bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*
>
> *(…)"* (Subrayado fuera de texto)

Inicialmente debo indicar que la parte demandante no cumplió con la carga de discriminar cada concepto por el cual prestaba el juramento estimatorio, ni explicó como llegó a esas cifras.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Parara efectos de lo dispuesto en el artículo 206 del C.G. Proceso procedo de la siguiente manera:

Determinación de los perjuicios ocasionados a los demandantes, materiales en el presente proceso, asciende a la suma de: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS -M/TE ($ 136.925.432) al momento de instaurar la acción.

Ahora, respecto al lucro cesante consolidado y futuro observamos que la parte actora nos los calcula teniendo en cuenta las fórmulas establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

Fórmula del lucro cesante consolidado en caso de sumas periódicas:

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC final (fecha liquidación)}}{\text{IPC inicial (fecha erogación)}}$$

$$S = Ra \quad \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:
Rh = Renta histórica
Ra = Renta actualizada
n = Período indemnizable en meses
i = 0,004867 (mensual)
IPC = Índice de precios al consumidor

Fórmula del lucro cesante futuro en caso de sumas periódicas:

$$S = \frac{Ra\ (1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Adicionalmente, cuando se liquida el lucro cesante futuro en casos de muerte, por una cuestión lógica, el período indemnizable se determina teniendo en cuenta la expectativa de vida de la persona mayor, bien sea el causante o el beneficiario.

En el presente caso, la señora RUTH MARINA TAMAYO ARENAS nació el 16 de junio de 1959 (57 años para la fecha del accidente) y, según la Resolución 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera, tenía una expectativa de vida probable de 26.9 años.

Por su parte, el señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.) nació el 13 de febrero de 1962 (60 años para la fecha del accidente) y, según la Resolución 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera, tenía una expectativa de vida probable de 21.5 años.

Entonces, si en el curso normal de los acontecimientos el señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.) iba a vivir 21.5 años más contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente y solo durante ese período iba a estar auxiliando a su cónyuge, no resulta lógico que se solicite indemnización un periodo de 26.9 años o superior.

Sobre el particular, la doctrinante María Cristina Isaza Posse en su obra *"DE LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MANUAL TEÓRICO – PRÁCTICO"* ha manifestado lo siguiente[6]:

> *"(…) y aquello otros, lógicamente mucho más difíciles de establecer, que son supuesto de ganancias estrictamente futuras que dependen de múltiples factores (p. ej., el incendio impide la iniciación de una empresa hotelera). Según De Ángel, con quien coincidimos, para resolver este problema, el único criterio*

[6] María Cristina Isaza Posse, *"DE LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MANUAL TEÓRICO – PRÁCTICO"*, Sexta edición. Pag. 31.

utilizable es el del juicio de probabilidad o verosimilitud ***atendiendo un curso normal de las cosas****".* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Finalmente, respecto al daño emergente, debo manifestar que en el expediente no observamos el certificado de tradición del vehículo con placas VLF928 en el que se acredite que el señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.) era el propietario y, en consecuencia, no se encuentra acreditado el daño

VII. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

Respetuosamente se proponen las siguientes excepciones:

PRINCIPALES

7.1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, para que exista la responsabilidad civil extracontractual debe probarse la existencia de los elementos que la estructuran, que son:

1. La culpa,
2. Daño y
3. La Relación de Causalidad o Nexo Causal entre estos dos elementos, es decir, la prueba de que el daño se produjo como consecuencia del hecho culposo.

SEGUNDO. En el expediente no se observan pruebas que permitan determinar la existencia de los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado.

Debo anotar que mi representada no está llamada a cancelar algún valor por los conceptos relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda y por las razones expuestas ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

7.2. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Sobre la culpa exclusiva de la víctima, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha señalado:

> *"(…) se puede señalar que en ocasiones* ***el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido.*** *En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño,* ***su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido****, dando lugar a que* ***se exonere por completo al demandado del deber de reparación"*** (negrilla y subrayado fuera de texto)

SEGUNDO. Los artículos 55 y 108 del Código Nacional de Tránsito establecen lo siguiente:

> *"****ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.*** ***Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor****, pasajero o peatón,* ***debe comportarse en forma que no*** *obstaculice, perjudique o* ***ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables****, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."* (subrayado y negrilla fuera de texto)

> *"****ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS.*** *La separación entre dos (2) vehículos* ***que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad****.*
>
> *Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.*
> *Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.*
> *Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.*
> *Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.*
>
> *En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste,* ***manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede****."* (subrayado y negrilla fuera de texto)

TERCERO. En el Informe Policial de Accidente de Tránsito se codificó con placas VLF928 con la hipótesis número 121 (no mantener distancia de seguridad)

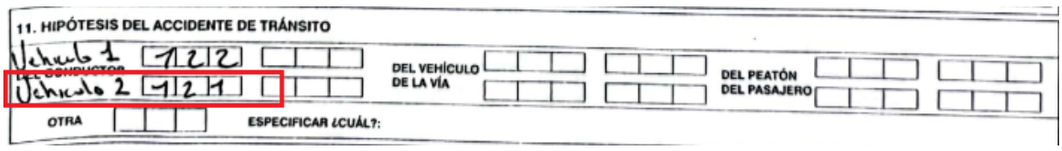

La hipótesis 121 es descrita en la Resolución 0011268 de 2012 de la siguiente manera:

121	No mantener distancia de seguridad.	Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades.

La hipótesis se corrobora con el bosque topográfico (croquis) levantado por el Agente de Tránsito y por las fotografías presentadas con la demanda, donde se observa que el vehículo con placas VLF928 golpeó por detrás al vehículo asegurado.

CUARTO. En el caso concreto se observa que la causa eficiente del accidente no ocurrió por la acción u omisión del señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.), quien faltando a su deber objetivo de cuidado no mantuvo la distancia de seguridad respecto al vehículo que iba delante suyo.

Por las razones expuestas, ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción, exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

7.3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS QUE ADUCE HABER SUFRIDO LA PARTE DEMANDANTE

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. De acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso, la afirmación referida por la actora con la que soporta la presunta responsabilidad de nuestro asegurado, deberá ser materia de prueba.

SEGUNDO. Los demandantes se limitan a relatar el evento que dio lugar a la reclamación, pero no acreditan en debida forma la responsabilidad de los demandados ni la existencia de los presuntos perjuicios que aduce sufrir.

TERCERO. La Honorable Corte Suprema de Justicia se ha expresado sobre este tema de la siguiente manera:

"(…) para lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la

responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. ***De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria***"[7](negrilla y subrayado fuera de texto).

CUARTO. Los demandantes no aportaron pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan acreditar la responsabilidad del asegurado y la cuantía de la pérdida o de los perjuicios que dicen haber sufrido.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

SUBSIDIARIAS

7.4. CONCURRENCIA DE CULPAS

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. La Honorable Corte Suprema de Justicia ha expresado que, ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores.

SEGUNDO. El artículo 2357 del Código Civil Colombiano establece lo siguiente*:*

*"**ARTÍCULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.** La apreciación del daño está sujeta a reducción,* ***si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente***." (negrilla y subrayado fuera de texto).

TERCERO. Los artículos 55 y 108 del Código Nacional de Tránsito establecen lo

[7]CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.

siguiente:

> *"**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** **Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor**, pasajero o peatón, **debe comportarse en forma que no** obstaculice, perjudique o **ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables**, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."* (subrayado y negrilla fuera de texto)
>
> *"**ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS.** La separación entre dos (2) vehículos **que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad**.*
>
> *Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.*
> *Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.*
> *Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.*
> *Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.*
>
> *En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, **manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede**."* (subrayado y negrilla fuera de texto)

CUARTO. En el Informe Policial de Accedente de Tránsito se codificó con placas VLF928 con la hipótesis número 121 (no mantener distancia de seguridad)

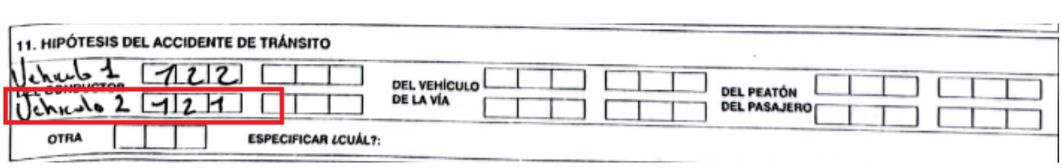

La hipótesis 121 es descrita en la Resolución 0011268 de 2012 de la siguiente manera:

121	No mantener distancia de seguridad.	Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito para las diferentes velocidades.

La hipótesis se corrobora con el bosque topográfico (croquis) levantado por el Agente de Tránsito y por las fotografías presentadas con la demanda, donde se observa que el vehículo con placas VLF928 golpeó por detrás al vehículo asegurado.

QUINTO. En el caso concreto se observa que la causa eficiente del accidente no ocurrió por la acción u omisión del señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.), quien faltando a su deber objetivo de cuidado no mantuvo la distancia de seguridad respecto al vehículo que iba delante suyo.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Honorable Juez declarar probada la presente excepción y en el hipotético caso de una condena a mi representado se tenga en cuenta la graduación entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, con el fin de reducir la indemnización.

7.5. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. La demandante no aporta pruebas al proceso que acrediten los presuntos perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante que aduce sufrir como consecuencia de la muerte del señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.).

SEGUNDO. Los demandantes no aportaron pruebas que demuestren la existencia de presuntos daños morales y a la vida en relación que sufrieron como consecuencia de la muerte del señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.).

TERCERO. En los acápites denominados *"DAÑO MORAL"* y *"DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN"* se observa una excesiva tasación que carece de fundamento probatorio y sin tener en cuenta lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

CUARTO. Respecto a la máxima tasación de los perjuicios morales en un caso dramático (muerte), la Honorable Corte Suprema de Justicia indicó en sentencia del 2019 lo siguiente:

> *"(…) Siguiendo las pautas reseñadas,* ***se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de $60'000.000*** *para cada uno de los padres; $60'000.000 para el esposo; y $60'000.000 para cada uno de los hijos.*
>
> ***El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de***

$53.000.000 *(SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y $55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01)"*[8](negrillas y subrayados fuera de texto)

QUINTO. Los antecedentes Jurisprudenciales que se deben tener en el presente caso corresponden a los determinados por la Honorable Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre de la Jurisdicción Civil, no a los determinados por el Honorable Consejo de Estado, órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Respecto a la tasación del daño a la vida en relación, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de 2019 estableció el valor máximo de una condena en casos de alta complejidad indicando:

> *"(…) como esta modalidad de perjuicios de orden inmaterial deben ser tasados bajo el prudente juicio del juzgador, la Corte actuando en sede de instancia, considera que, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, la parte demandada deberá indemnizar a la accionante por este rubro en la suma de treinta millones de pesos ($30.000.000)"* [9]

SEXTO. Respecto al lucro cesante, observamos que la parte actora nos los calcula teniendo en cuenta las fórmulas establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

Fórmula del lucro cesante consolidado en caso de sumas periódicas:

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC final (fecha liquidación)}}{\text{IPC inicial (fecha erogación)}}$$

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Donde:
Rh = Renta histórica
Ra = Renta actualizada
n = Período indemnizable en meses
i = 0,004867 (mensual)
IPC = Índice de precios al consumidor

Fórmula del lucro cesante futuro en caso de sumas periódicas:

$$S = \frac{Ra\,(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

[8] *Sentencia CSJ SC13925-2016 Reiterada en la sentencia SC 665-2019; 07/03/2019.*

[9] Sentencia CSJ SC665-2019; 07/03/2019

Adicionalmente, cuando se liquida el lucro cesante futuro en casos de muerte, por una cuestión lógica, el período indemnizable se determina teniendo en cuenta la expectativa de vida de la persona mayor, bien sea el causante o el beneficiario.

En el presente caso, la señora RUTH MARINA TAMAYO ARENAS nació el 16 de junio de 1959 (57 años para la fecha del accidente) y, según la Resolución 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera, tenía una expectativa de vida probable de 26.9 años.

Por su parte, el señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.) nació el 13 de febrero de 1962 (60 años para la fecha del accidente) y, según la Resolución 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera, tenía una expectativa de vida probable de 21.5 años.

Entonces, si en el curso normal de los acontecimientos el señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.) iba a vivir 21.5 años más contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente y solo durante ese período iba a estar auxiliando a su cónyuge, no resulta lógico que se solicite indemnización un periodo de 26.9 años o superior.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el acápite de Pretensiones de la Demanda, lo que se pretende en el proceso es proporcionalmente excesivo en relación con relación con lo que reiteradamente ha establecido el órgano de cierre de la Jurisdicción Civil.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego al Honorable Juez declarar probada la presente excepción.

RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGURO - PRINCIPALES

7.6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO. La vinculación de mi representada a este proceso, surge de la relación contractual (Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual NV 2000001341) que existe entre NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN y mi representada.

SEGUNDO. El artículo 1127 del Código de Comercio determina la naturaleza indemnizatoria del Seguro de Responsabilidad Civil, estableciendo:

> *"Artículo 1127. El **seguro de responsabilidad civil** impone a cargo del*

asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado ***con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley*** *y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud se constituye en el beneficiario de la indemnización (...)"* (Resaltado fuera de texto).

TERCERO. En el caso objeto de estudio el Asegurado es el vehículo con placas TLM818, por consiguiente, cualquier obligación indemnizatoria debe derivarse de la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual de su conductor.

Cuando hablamos de responsabilidad civil extracontractual como riesgo asegurado nos referimos a un suceso incierto que no depende de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario cuya realización da origen a la obligación del asegurador (artículo 1054 del Código de Comercio) y ese suceso incierto debe comprender los elementos estructurantes de la responsabilidad civil, esto es: **i)** un hecho generador de un daño, **ii)** un daño, y **iii)** un nexo causal entre el hecho y el daño.

CUARTO. Para que el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual pueda ser afectado deben observarse medios probatorios que acrediten la existencia de la ocurrencia del siniestro (realización del riesgo asegurado) y de la cuantía de la pérdida (artículo 1077 del Código de Comercio).

QUINTO. En el presente proceso no observamos medios probatorios que acrediten la realización del riesgo asegurado (Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado) ni de la cuantía de la pérdida (daño) que aduce haber sufrido la parte demandante.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego al señor Juez declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

7.7. INOBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN celebraron el Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual número NV 2000001341.

SEGUNDO. Los artículos 1407 y 1056 del Código de Comercio establecen lo siguiente:

"***ARTÍCULO 1047. CONDICIONES DE LA PÓLIZA.*** *La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*

(…)

9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo;

(…)

11) ***Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes***" (negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

*"**ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** Con las restricciones legales,* ***el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados****, el patrimonio o la persona del asegurado*" (negrilla y subrayado fuera de texto).

TERCERO. La carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número NV 2000001341 establece la relación de los amparos otorgados.

CUARTO. El numeral primero del Condicionado General que rige la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número NV 2000001341 relaciona con claridad las coberturas o los riesgos amparados, así:

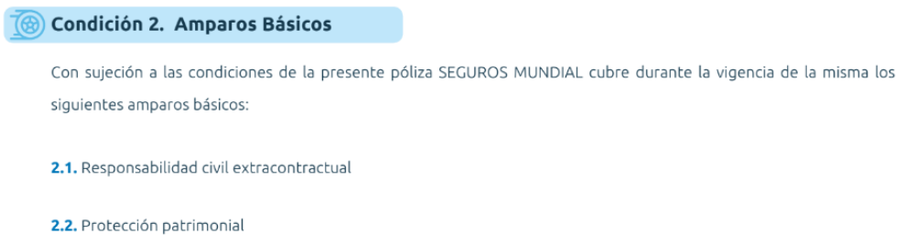

Condición 2. Amparos Básicos

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL cubre durante la vigencia de la misma los siguientes amparos básicos:

2.1. Responsabilidad civil extracontractual

2.2. Protección patrimonial

QUINTO. En el proceso no se observan medios de prueba que acrediten la realización de los riesgos asegurados (amparos) y le permitan a mi representada proceder a realizar el pago indemnizatorio reclamado.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego al señor Juez declarar probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

7.8. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE LA ASEGURADORA

La presente excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO. Los artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio establecen:

> "***Artículo 1079.*** *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074*". (subrayado fuera de texto)
> (...)
> "***Artículo 1088.*** *Respecto del Asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. (...)*". (subrayado fuera de texto)

SEGUNDO. El artículo 1568 del Código Civil establece:

> "*DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general* ***cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda****, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.*"
> (Resaltado fuera del texto)

TERCERO. Es claro que no existe una convención, ni un testamento, ni ley que establezca que las aseguradoras son solidariamente responsables por los daños que causen sus asegurados.

CUARTO. Como puede observar el Despacho, la vinculación de mi representada se origina en la relación contractual existente entre la Sociedad que represento y NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN (tomador), y la vinculación de la aseguradora al proceso se deriva de este acuerdo de voluntades.

QUINTO. Respecto a la obligación de pago de la indemnización de la aseguradora, es importante resaltar que no es de naturaleza solidaria ya que **(i)** ésta se deriva del contrato de seguro, **(ii)** nace en el momento en el que se declara la responsabilidad civil del asegurado y **(iii)** corresponde al deber de pagar por él (directamente o por reembolso) teniendo en cuenta el valor asegurado, el límite pactado, y las condiciones especiales y generales del contrato de seguro.

Por las razones expuestas, en el hipotético e improbable caso en que se demuestre la responsabilidad civil del asegurado, solicito al señor Juez, tenga en cuenta que la

aseguradora debe proceder a indemnizar los perjuicios que sufran los terceros afectados (beneficiarios) conforme a lo establecido en la póliza mencionada, es decir, pagaría la indemnización de los perjuicios causados a terceros como consecuencia de la responsabilidad civil del asegurado (no de terceros solidariamente responsables) si se observan las condiciones especiales y generales del contrato y dentro del límite asegurado.

RELACIONADAS CON EL CONTRATO DE SEGURO – SUBSIDIARIAS

En el hipotético e improbable caso en que se pruebe la existencia de los elementos estructurantes de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, ruego al señor Juez declarar probadas las siguientes excepciones:

7.9. LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. Para que nazca para el Asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios que se derivan de la ocurrencia de un siniestro debe verificarse cuales son los límites y condiciones generales y especiales que rigen el contrato de seguro.

SEGUNDO. Respecto a la responsabilidad indemnizatoria del asegurador, el artículo 1079 del Código de Comercio establece:

> "*El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada* (…)"[10]

TERCERO. Respecto al monto de la indemnización en el seguro de daños, la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho:

> "*El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire,* ***es meramente indemnizatorio*** ***de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador****. Tal la razón para que el tomador, en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido*

[10] *Sobre el particular el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro "Comentarios al contrato de seguro" (cuarta edición, página 84), manifiesta: "La obligación de indemnizar a cargo del asegurador actúa dentro de los límites universalmente aceptados y perentoriamente establecidos por los artículos 1079, 1084 y 1088 del Código de Comercio. En efecto, conforme al primero de esos artículos "el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074", según el artículo 1084 la indemnización no podrá exceder el valor total de la cosa en el momento del siniestro" y finalmente, el artículo 1088 señala que "los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él [el asegurado] fuente de enriquecimiento"".*

*superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuera mayor. El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro**; su aspiración no puede ir más allá del alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro***." [11] (negrillas y subrayado fuera de texto).

CUARTO. En el caso particular, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número NV 2000001341 establece expresamente en la carátula los límites de la responsabilidad por evento que deben tenerse en cuenta al momento de proferir la sentencia.

QUINTO. La carátula establece los siguientes límites:

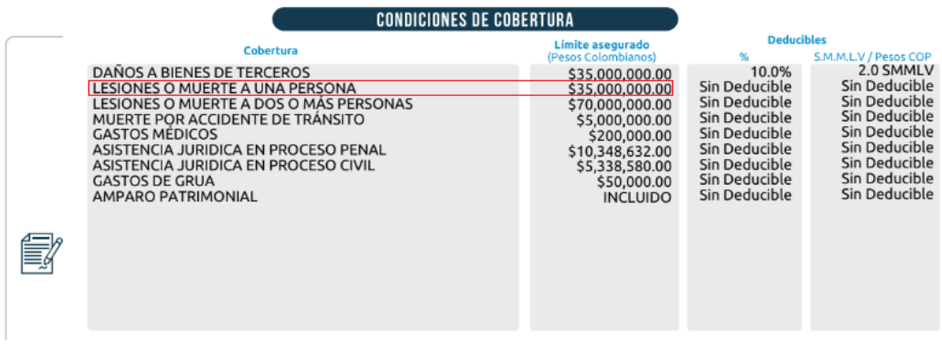

CONDICIONES DE COBERTURA

Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	Deducibles S.M.M.L.V / Pesos COP
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$35,000,000.00	10.0%	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	$35,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	$70,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	$5,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	$200,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	$10,348,632.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$5,338,580.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS DE GRUA	$50,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Por las razones expuestas, frente a una eventual e improbable condena, debe tenerse en cuenta que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. estaría obligada a indemnizar hasta por el límite del valor asegurado.

7.10. POSIBLE AGOTAMIENTO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA NV2000001341

Los hechos en que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

PRIMERO. El artículo 1079 del Código de Comercio dispone:

"***ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA.*** *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*"

[11] *Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 21 de agosto de 1978. Magistrado ponente, Dr. Germán Giraldo Zuluaga.*

SEGUNDO. En la Póliza número NV2000001341 se pactó un límite a la suma asegurada por amparo.

TERCERO. La cantidad de procesos que eventualmente cursaron o actualmente cursan en contra del señor NELSÓN ARMANDO CIFUENTES GARZÓN y que implican la afectación de la póliza mencionada pueden afectar la suma asegurada y por consiguiente la suma disponible para el pago de indemnizaciones.

CUARTO. Con el propósito de advertir sobre el posible agotamiento de la cobertura de siniestros, eventos o cuantía de los daños amparados por la Póliza mencionada, señalo al despacho que las coberturas podrán ser afectadas por procesos judiciales diferentes al de la referencia.

Por las razones expuestas, ruego al despacho decrete la prueba correspondiente al oficio dirigido a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que finalizando la etapa de pruebas radique certificación de la disponibilidad de la suma asegurada de la Póliza NV 2000001341.

7.11. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA)

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso[12], comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho encuentre probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

VIII. PRUEBAS

8.1. DOCUMENTALES

- Las que reposan en el expediente.

- Copia de la Póliza número NV 2000001341 de Seguros Mundial.
- Copia de las condiciones de la Póliza número NV 2000001341 de Seguros Mundial.
- Derecho de petición enviado a la Fiscalía 13 Seccional de Manizales

8.2. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Respetuosamente solicito se llame a los demandantes dentro del proceso de la

[12] *El mencionado artículo del Código General del Proceso establece: "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (…)"*

referencia para que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito les formularé respecto a los hechos planteados en la demanda, en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

A los señores NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN y CARLOS EDUARDO CIFUENTES GARZÓN, para que absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé respecto a los hechos planteados en la demanda, en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

8.3. PRUEBA PERICIAL

Con fundamento en lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, de manera respetuosa anuncio que aportaré dictamen pericial rendido por profesional idóneo tendiente a controvertir el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO aportado por la parte demandante.

Presento la anterior solicitud considerando que el término previsto para la elaboración de los informes periciales mencionados excede el del traslado para presentar la contestación a la demanda.

Ruego señor a la Juez determine el término que será conferido para aportar el medio de prueba anunciado anteriormente.

8.4. OFICIO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Considerando que los documentos que se requieren como prueba gozan de reserva legal, respetuosamente solicito al señor Juez que de conformidad con lo establecido en el artículo 275 del Código General del Proceso[13], ordene se envíe el siguiente oficio:

- A la FISCALÍA 13 SECCIONAL DE MANIZALES para que remita copia del expediente radicado 170016000060201900315 que se relaciona con el accidente ocurrido el 16 de julio de 2020.

Adjunto constancia de envío de derecho de petición a la Fiscalía 13 Seccional de Manizales.

[13] ***ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA.*** *A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo. Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse.*

8.5. OFICIO

Ruego al Honorable despacho decrete la prueba correspondiente al oficio dirigido a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que finalizando la etapa de pruebas aporte la certificación de la disponibilidad de las sumas aseguradas mediante la Póliza NV 2000001341.

8.6. INTERROGATORIO A TESTIGOS – RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en lo establecido en los artículos 228 y 262 del Código General del Proceso y con el propósito de ejercer nuestro derecho a la ratificación de los documentos presentados por la parte demandante, de manera respetuosa solicito la comparecencia de la persona que citaré a continuación:

- **JOSÉ ZAPATA LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 75.093.894, Agente de Tránsito que suscribió el Informe Policial de Accidente de Tránsito número C-942399. Según consta en el expediente, puede ser notificado en *"La Nueva Terminal de Transportes de Manizales, Piso 2; Teléfono: (6) 7849004 Ext. 106; Correo Electrónico: memot.eterminal@policia.gov.co - o en las oficinas de tránsito de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Manizales"*.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 167 del Código General del Proceso, le solicito que la comparecencia del Agente quede a cargo de la parte demandante, considerando que son ellos quienes pretenden valerse de la documental.

IX. ANEXOS

- Los que reposan en el expediente.
- Los enunciados como pruebas.

X. PETICIONES

Por las razones expuestas, se ruega a la señora Juez denegar las pretensiones de la demanda, exonerar de cualquier responsabilidad a mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

XI. NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado judicial reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda, o en las que con posterioridad reporten al Despacho para el efecto.

Con fundamento en el numeral 5 del artículo 96 del Código General del Proceso, procederé a indicar bajo la gravedad de juramento el lugar donde la aseguradora demandada y su apoderada, recibirán notificaciones:

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. recibe notificaciones en la Calle 33 No. 6B - 24 de la ciudad de Bogotá D.C. O en el correo electrónico: mundial@mundialseguros.com.co

La suscrita, en mi condición de apoderada judicial de la Aseguradora mencionada, recibo notificaciones en mi oficina de abogada ubicada en Carrera 14 #30 Norte-15. Edificio Icono Oficina 704 en la ciudad de Armenia o en el correo electrónico ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co

Del señor Juez, respetuosamente,

ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ
C.C. 41.935.130 expedida en Armenia
T.P. 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura

seguros mundial®
tu compañía siempre

Soluciones de Movilidad

Póliza de
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

Versión Clausulado Número
09-08-2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D00I

Código Anexo de Asistencia
09–08–2021–1317–A–03–ASUS10R000000033–D00I

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600

No. Póliza	NV 2000001341	No. de Certificado	1800092406	No. Riesgo	1
Tipo de Documento	RENOVACION	Fecha de Expedición	2018–08–21	Suc. Expedidora	NEIVA
Vigencia Desde	00:00 Horas del D 19 / M 08 / A 2018	Vigencia Hasta	00:00 Horas del D 19 / M 08 / A 2019	Días	365
Vigencia del Certificado Desde	00:00 Horas del D 19 / M 08 / A 2018	Vigencia del Certificado Hasta	00:00 Horas del D 19 / M 08 / A 2019		

Tomador	NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZON			Nº. Doc. Identidad	80541871
Dirección	CRA2 # 2H – 85	Ciudad	ZIPAQUIRA CUNDIN	Teléfono	3134128125
Asegurado	NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZON			Nº. Doc. Identidad	80541871
Dirección	CRA2 # 2H – 85	Ciudad	ZIPAQUIRA CUNDIN	Teléfono	3134128125
Beneficiario	TERCEROS AFECTADOS			CC/NIT	
Beneficiario				CC/NIT	

RIESGO ASEGURADO

Cod. Fasecolda	11304010	Modelo	2012	Servicio	PUBLIC
Color	BLANCO	Placa	TLM818	Marca y clase	JAC CAMION – HFC1063K 1063K MT 3900CC TD 4X2
Tipo de Vehículo		Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros	4	No. Motor	87241802
No. Chasis / Serie	LJ11KRCD8C1001540	Dpto/Municipio	ZIPAQUIRA CUN	Valor Comercial	$0.00
Valor Accesorios	$0.00	Valor Comercial Total	$0.00		

CONDICIONES DE COBERTURA

Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	Deducibles S.M.M.L.V / Pesos COP
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$35,000,000.00	10.0%	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	$35,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	$70,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	$5,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	$200,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	$10,348,632.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$5,338,580.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS DE GRUA	$50,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Convenio de Pago	Contado	Fecha Límite de Pago	2018–09–20		
PRIMA BRUTA	$ 324,310.00	DESCUENTOS	$ 0.00	PRIMA NETA	$ 324,310.00
GASTOS EXP.	$ 4,310.00	IVA	$ 62,438.00	TOTAL A PAGAR	$ 391,058.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
SURSEGUROS LTDA.	100.0			

OBSERVACIONES

Linea Asistencia: Nacional, 018000111935 Opción 1 Asistencias – 2 Autos, Bogotá (601)3274712–13 Opción 1 Asistencias – 2 Autos, #935 desde tu móvil Claro, Movistar, Tigo

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A **SEGUROS MUNDIAL** PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/LEGAL/**, EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB **HTTP://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/** Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A **CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO.**

CONOZCA LAS **CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA** Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN **HTTPS://WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

Tomador

seguros mundial®
tu compañía siempre

Soluciones de Movilidad

Póliza de
DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

Versión Clausulado Número
09–08–2021–1317–P–03–PPSUS10R00000032–D00I

Código Anexo de Asistencia
09–08–2021–1317–A–03–ASUS10R000000033–D00I

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600

No. Póliza	NV 2000001341	No. de Certificado	1800092406	No. Riesgo	1
Tipo de Documento	RENOVACION	Fecha de Expedición	2018–08–21	Suc. Expedidora	NEIVA
Vigencia Desde	00:00 Horas del D 19 / M 08 / A 2018	Vigencia Hasta	00:00 Horas del D 19/ M 08/ A 2019	Días	365
Vigencia del Certificado Desde	00:00 Horas del D 19 / M 08 / A 2018	Vigencia del Certificado Hasta	00:00 Horas del D 19 / M 08/ A 2019		

CONDICIONES PARTICULARES

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.

Tomador

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13

seguros mundial®

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

Recibo de Pago

- CLIENTE-

Referencia de Pago No.	1800092406

Fecha de Facturación	2018–08–21	
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES		
Póliza No.	NV 2000001341	
Periodo Facturado	2018–08–19	2019–08–19

Fecha Límite de Pago	2018–09–20
Prima (incluye gastos de expedición)	$328,620.00
IVA	$62,438.00
VALOR TOTAL A PAGAR $	$391,058.00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZON	
CRA2 # 2H – 85		80541871
Intermediario	SURSEGUROS LTDA.	218633

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **2018–09–20** se aplicará la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMO CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7,** al respaldo endóselo correctame y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.
6. Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web **www.segurosmundial.com.co** en la imagen de Efecty y Baloto haga clic y continúe el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.	1800092406

Fecha de Facturación	2018–08–21	
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES		
Póliza No.	NV 2000001341	
Periodo Facturado	2018–08–19	2019–08–19

Fecha Límite de Pago	2018–09–20
Prima (incluye gastos de expedición)	$328,620.00
IVA	$62,438.00
VALOR TOTAL A PAGAR $	$391,058.00

EFECTIVO $

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZON	
CRA2 # 2H – 85		80541871
Intermediario	SURSEGUROS LTDA.	218633

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales
OPCIÓN1

(415)7709998434219(8020)1800092406(3900)00000000391058(96)20180920

Bancos Corresponsales
OPCIÓN 2

(415)77099980399333(8020)031594(8020)22991800092406(3900)00000000391058(96)20180920

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

Recibo de Pago

Mundial de Seguros S.A.
860.037.013-6

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1

CORRESPONSALES

Carulla · grupo éxito · Bancolombia Corresponsal Bancario · efecty · via · Baloto

OPCIÓN 2

BANCOS

Scotiabank · DAVIVIENDA · Banco de Bogotá · Bancolombia · Banco de Occidente

CORRESPONSALES

puntored
Te damos más

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles

Tu compañía siempre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles

CONTENIDO

		Pág.
CONDICIÓN 1.	¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)	3
CONDICIÓN 2.	Amparos Básicos	7
CONDICIÓN 3.	Amparos Opcionales	7
CONDICIÓN 4.	Definiciones	9
CONDICIÓN 5.	Pago del Seguro	10
CONDICIÓN 6.	¿Cuál es la duración del seguro?	10
CONDICIÓN 7.	¿Cuáles son los límites de la Responsabilidad Civil Extracontractual?	11
CONDICIÓN 8.	¿Qué es el Deducible?	11
CONDICIÓN 9.	¿Cuáles son mis Obligaciones como Asegurado?	11
CONDICIÓN 10.	¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?	12
CONDICIÓN 11.	¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?	13
CONDICIÓN 12.	¿Se debe declarar el estado del riesgo?	14
CONDICIÓN 13.	¿Aplica alguna prescripción en este seguro?	15
CONDICIÓN 14.	¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?	15
CONDICIÓN 15.	¿Este seguro puede revocarse?	15
CONDICIÓN 16.	Autorización De Información	15
CONDICIÓN 17.	Notificaciones	16
CONDICIÓN 18.	Jurisdicción Territorial	16
CONDICIÓN 19.	Domicilio	16

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

09/08/2021-1317-P-03-PPSUS10R00000032-D00I
09/08/2021-1317-NT-P-03-NTPSUS10R0000031

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

La compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. que en adelante se denominará "SEGUROS MUNDIAL", ha acordado con el tomador/asegurado el siguiente contrato de seguro, de acuerdo con las declaraciones que aparecen en la solicitud presentada, la carátula de la póliza y las condiciones generales y particulares, que hacen parte integrante del presente contrato y para las que se tendrán en cuenta el régimen del código de comercio y las condiciones generales que se exponen a continuación.

Las partes del contrato:

- Aseguradora: Compañía Mundial de Seguros S.A. que en adelante se denominará "Seguros Mundial.
- Tomador: Es quien comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con Seguros Mundial contrata el seguro.
- Asegurado: Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro. Es decir, el propietario del vehículo asegurado.
- Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

Recuerde que esta póliza de seguros solo opera para hechos que ocurran durante su vigencia. Seguros Mundial solo indemnizará hasta el valor asegurado que aparezca en la carátula de la póliza.

Esta es una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual dirigida a propietarios de vehículos livianos, pesados de carga y motos que buscan un respaldo que proteja su patrimonio frente a eventos que puedan generar a terceros a causa de un accidente de tránsito. Ofrece las coberturas de Daños a bienes de terceros, Lesiones o Muerte a una persona y Lesiones o Muerte a dos o más personas.

Condición 1. ¿Qué no cubre este seguro? (Exclusiones)

1.1. Exclusiones aplicables a todas las coberturas

Las siguientes exclusiones aplican para todos los amparos contratados sin excepción:

1.1.1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.

1.1.2. Cuando el vehículo se destine o se emplee para un uso distinto al especificado en esta póliza, o se emplee o destine a la enseñanza de conducción, servicio público, o participe en competencia o entrenamiento de cualquier índole.

1.1.3. Cuando el vehículo asegurado sea alquilado o arrendado, salvo que el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing legalmente constituida, sin embargo, el arrendatario no podrá a su vez, arrendar el bien.

1.1.4. Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y ésta sea la causa del siniestro.

1.1.5. Perdidas o daños cuando el vehículo asegurado sea inmovilizado, decomisado, aprehendido o retenido por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo.

1.1.6. Cuando el vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta, su posesión resulte ilegal o haya sido objeto de un ilícito, independiente que el asegurado conozca o no de estas circunstancias.

1.1.7. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona a la cual nunca le fue expedida una licencia de conducción por la autoridad competente, que porte licencia, pero la misma no aparece registrada como expedida por la autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo o que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.

1.1.8. Cuando se presenten documentos falsos o adulterados, por parte del asegurado, beneficiario o persona autorizada en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

1.1.9. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del asegurado o conductor autorizado.

1.1.10. Estafa, abuso de confianza, y cualquier otro delito contra el patrimonio diferente del hurto de acuerdo con las definiciones del código penal.

1.1.11. Pérdidas o daños cuando el vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcada por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.

1.1.12. Indemnizaciones de multas, los gastos y las costas erogadas por el asegurado o conductor autorizado en relación con las medidas contravencionales, aunque estas hayan sido tomadas o realizadas a consecuencia de un evento amparado por la póliza.

1.2. Exclusiones de responsabilidad extracontractual

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual en los siguientes eventos por:

1.2.1. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado y sobre los cuales el asegurado o conductor autorizado, su cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

1.2.2. Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero (a) permanente o los parientes de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o parentesco civil o empleados del asegurado o conductor autorizado vayan o no dentro del vehículo asegurado.

1.2.3. Daños, lesiones o muerte que se generen, cuando el vehículo se encuentre bajo la conducción de personas no autorizadas por el asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.2.4. Pérdidas y/o daños causados directa o indirectamente, por bienes transportados en el vehículo asegurado.

1.2.5. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

1.2.6. Operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, actos terroristas o mal intencionados de terceros.

1.3. Exclusiones cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

1.3.1. Impuestos, multas por cualquier índole.

1.3.2. Cuando el cónyuge, compañero(a) permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o cualquier empleado, contratista o amigo del asegurado haya sido autor o cómplice del hecho que da origen al reclamo.

1.3.3. Cuando el hecho que da origen a la reclamación haya sido ejecutado como consecuencia, con ocasión y/o concomitante al amparo que cubre situaciones creadas o derivadas por:

a) Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
b) Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, actos mal intencionados de terceros (AMIT), hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
c) Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores y movimientos subversivos.

1.3.4. Lucro cesante, pérdida de mercado, pérdida de oportunidad y/o cualquier otra pérdida patrimonial generada por la interrupción de negocios, demora, retrasos y/o similares.

1.3.5. Pérdidas o perjuicios extrapatrimoniales, inmateriales y/o morales.

1.3.6. Dolo y/o culpa grave del asegurado.

1.3.7. Los daños ocasionados a terceros que hayan sido afectados directa o indirectamente por la ocurrencia del riesgo asegurado mediante la presente póliza y que no tengan la calidad de asegurado o beneficiario.

1.3.8. Cuando el hurto sea concurrente con el delito de abuso de confianza según la definición consagrada en la legislación penal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3.9. Cuando el hurto haya sido agravado por la confianza, de conformidad con lo previsto en la legislación penal.

1.3.10. El hurto entre condueños o copropietarios del vehículo.

1.3.11. Cuando el vehículo se encuentre en custodia de un tercero como, por ejemplo, pero sin limitarse a: autoridad competente, compañía de seguros, o un tercero no autorizado.

1.3.12. Vehículos de servicio público, siempre y cuando las partes no hayan decidido otorgar cobertura a estos bienes.

1.3.13. Vehículos oficiales y diplomáticos

1.3.14. Vehículos con matrícula de país diferente a Colombia.

1.3.15. Cuando el vehículo se emplee para un uso diferente para el cual este destinado, se evidencie que se destine para enseñanza, participe en competencia o entrenamiento automovilístico, sea alquilado o arrendado, excepto cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing o arrendamiento legalmente constituida.

1.3.16. Pérdidas patrimoniales ocasionadas por pérdidas parciales del automóvil ya sean hurto o daños.

1.4. Exclusiones de gastos médicos

Este seguro no cubre aquellos eventos causados directa o indirectamente, por:

1.4.1. Gastos médicos de los ocupantes del vehículo cuando este sea utilizado para la realización de cualquier tipo de instalación o reparación, o para la entrega de revistas, periódicos, correspondencia, comida o en general distribución de cualquier otra clase de producto.

1.4.2. El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infringidas a si mismo por el asegurado o conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

1.4.3. Lesiones u homicidio causados con arma de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

1.5. Exclusiones de la Cobertura de Asistencia Jurídica

1.5.1. En caso de que la responsabilidad por la que se pretende procesar al asegurado proviniere de un evento originado con dolo o de un evento no amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica.

1.5.2. En caso de que el asegurado decida afrontar un proceso pese a directriz en contrario de SEGUROS MUNDIAL, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Condición 2. Amparos Básicos

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza SEGUROS MUNDIAL cubre durante la vigencia de la misma los siguientes amparos básicos:

2.1. Responsabilidad civil extracontractual

2.2. Protección patrimonial

2.1. Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

SEGUROS MUNDIAL cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula dela póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes resultado de un sólo hecho y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente o serie de accidentes resultado de ese hecho.

Con este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, y que la responsabilidad respecto de los mismos no provenga de preacuerdos y/o negociaciones efectuados por el asegurado, que no hayan sido previamente autorizados por SEGUROS MUNDIAL.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es una persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado por parte del propietario de otros vehículos de la misma clase y de servicio particular.

2.2. Cobertura de Protección Patrimonial

SEGUROS MUNDIAL indemnizará las coberturas contratadas en la póliza, aun cuando el conductor desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad superior a la permitida o cuando se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, de tal forma que SEGUROS MUNDIAL podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, su padre adoptivo, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente.

Condición 3. Amparos Opcionales

Con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza “SEGUROS MUNDIAL”, cubre durante la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

vigencia de la misma si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos los siguientes amparos opcionales, siempre que exista la suma asegurada y el pago de la prima adicional correspondiente:

3.1. Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

3.2. Cobertura de gastos de grúa, transporte y protección

3.3. Cobertura de gastos médicos

3.4. Asistencia Jurídica

3.1. Cobertura de Pérdida Patrimonial A Consecuencia de la Pérdida Total del Vehículo

Con sujeción a lo expresado en la carátula de la póliza o en los certificados individuales de seguro, SEGUROS MUNDIAL cubrirá hasta por el límite asegurado, las pérdidas patrimoniales sufridas por el asegurado como consecuencia de la pérdida total de su vehículo por daños o por hurto, en particular, la perdida causada por la depreciación del vehículo asegurado. Así mismo se reconocerá al asegurado la perdida derivada de la asunción de los gastos de la cancelación de la matrícula del vehículo asegurado, los gastos de traspaso, los gastos generados por el levantamiento de la prenda, gastos de transporte en que incurra el asegurado, u otros gastos emergentes y que no se encuentre cubiertos por una póliza de seguros.

3.2. Cobertura de Gastos de Grúa, Transporte y Protección

De acuerdo con el valor asegurado y deducible que aparecen descritos en la caratula de la póliza, SEGUROS MUNDIAL cubre los gastos en que incurra el asegurado en caso de pérdida total o pérdida parcial del vehículo descrito en la carátula de la póliza por concepto de gastos que el asegurado realice, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar el vehículo asegurado, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto. Siempre con previa autorización de SEGUROS MUNDIAL a través de las líneas de atención.

En caso de tener contratada la asistencia en viaje, este amparo operará en exceso de la cobertura de grúa por accidente otorgada bajo el anexo de asistencia correspondiente y publicado en el portal WEB de SEGUROS MUNDIAL.

Esta cobertura se extiende en caso de pérdidas totales al pago del estacionamiento, cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta el límite asegurado y especificado en la caratula de la póliza.

3.3. Cobertura de Gastos Médicos

Se reembolsarán los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, hasta la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza, que se realicen para atender las lesiones personales producidas como consecuencia de un accidente de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización, y que se causen dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente. Este amparo opera en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT y de lo que cubren las entidades del sistema general de seguridad social.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.4. Cobertura de Asistencia Jurídica

SEGUROS MUNDIAL, prestará al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, la asistencia por los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de acuerdo con las condiciones a continuación detalladas:

- En el área civil en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes.

- En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el juez de control de garantías y luego ante el juez competente frente a la acusación que le formule el fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la fiscalía competente, el juez de garantías y el juez de conocimiento.

  La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelanta en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo SEGUROS MUNDIAL proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por SEGUROS MUNDIAL.

Parágrafo 1: el otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones: la cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de "medio" y no de resultado. La asistencia jurídica será prestada por profesionales del derecho expertos e idóneos ya sean de la compañía o por una firma contratada directamente por SEGUROS MUNDIAL para tal efecto. No se reconocerá este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente, salvo expresa autorización de SEGUROS MUNDIAL.

Condición 4. Definiciones

4.1. Certificado De Seguro

Es el documento en el que se registran los términos generales de la presente póliza, incluyendo las coberturas, los riesgos asegurados y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo con lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

4.2. Interés Asegurable

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso de que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

4.3. Prima

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

4.4. Siniestro

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigencia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

4.5. Valor Asegurado o Suma Asegurada

Es aquel que queda estipulado en la caratula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados.
Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

4.6. Vigencia

Es el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza y está comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual la aseguradora asume los riesgos de acuerdo con las coberturas contratadas.

Condición 5. Pago del Seguro

La prima o precio del seguro deberá ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de recibido de la Póliza, plazo que está estipulado en la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, salvo disposición legal o contractual en contrario.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

Condición 6. ¿Cuál es la duración del seguro?

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza comienza a la hora 00:00 de la fecha de inicio de la cobertura, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.

Condición 7. ¿Cuáles son los límites de la Responsabilidad Civil Extracontractual?

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad máxima de SEGUROS MUNDIAL, así:

7.1. El límite nombrado "daños a bienes de terceros"
Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, sujeto al deducible pactado.

7.2. El límite nombrado "muerte o lesiones a una persona"
Es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

7.3. El límite nombrado "muerte o lesiones a dos o más personas"
Es el valor máximo asegura do cuya destinación es indemnizar la muerte o lesiones de varias personas sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 7.2.

Los límites señalados en los numerales 7.2 y 7.3 operarán en exceso de los pagos o indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la cobertura adicional del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) o a quien realice los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social. Igualmente se aclara que los valores asegurados en los numerales 7.2. y 7.3 son independientes y no son acumulables.

Condición 8. ¿Qué es el Deducible?

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente. Cuando se pacte en SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Condición 9. ¿Cuáles son mis Obligaciones como Asegurado?

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Condición 10. ¿Qué debo hacer para presentar una reclamación?

El asegurado deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrán aportar documentos tales como los que se enuncian a continuación y cuando se requiera se deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SEGUROS MUNDIAL

10.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro). Copia de la denuncia penal, si es el caso. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente. Copia del croquis de circulación o informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si es el caso.

10.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
En el evento en que no se hayan comprobado con los documentos aportados y exista incertidumbre, sobre la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño respecto de los posibles perjuicios sufridos y que sean objeto de cobertura bajo la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá exigir para el pago, la sentencia judicial ejecutoriada, en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

Salvo que exista autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

10.3. Reglas aplicables a la Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado y/o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Cancelación de Matrícula del vehículo asegurado
- Declaración extra-juicio en la que el asegurado especifique los gastos y las demás perdidas en que incurrió a consecuencia de la pérdida total de su vehículo.
- Informe de tránsito en caso de pérdida total por daños.
- Denuncio ante la autoridad competente en caso de pérdida total por hurto del vehículo. Formato de Aviso de Siniestro.
- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado. Formulario de conocimiento del cliente según SARLAFT

10.4. Reglas aplicables al amparo de gastos médicos

El pago de cualquier indemnización al asegurado, beneficiario o a la víctima, se hará sujeto a los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

Condición 11. ¿Qué pasa si como asegurado vendo o transfiero el vehículo asegurado?

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

En caso de que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado permitirá la continuidad del contrato de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.

Condición 12. ¿Se debe declarar el estado del riesgo?

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada. Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Condición 13. ¿Aplica alguna prescripción en este seguro?

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Condición 14. ¿Se puede generar una terminación del seguro, antes de finalizar la vigencia?

La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.

Condición 15. ¿Este seguro puede revocarse?

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGUROS MUNDIAL, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.

- Cuando SEGUROS MUNDIAL mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL.

Condición 16. Autorización De Información

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

La consecuencia de esta autorización será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligaciones financieras o cualquier otro dato personal o económico.

Condición 17. Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

Condición 18. Jurisdicción Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SEGUROS MUNDIAL en otros países.

Condición 19. Domicilio

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Extracontractual Plus - Automóviles

seguros mundial®

ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA

de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

Tu compañía siempre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DE ANEXO

Mediante el presente anexo, SEGUROS MUNDIAL S.A., establece las coberturas y servicios contemplados en la Asistencia en Viaje para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus – Automóviles.

CONDICIÓN 1. ¿QUÉ NO CUBRE ESTA ASISTENCIA? (EXCLUSIONES)

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, no se dará cobertura en los siguientes casos:

1. **Los eventos que ocurran por fuera de la vigencia de la póliza.**
2. **Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por la compañía.**
3. **Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia bajo su cuenta y riesgo.**
4. **Devolución de dinero derivado de cualquier servicio descrito en el presente clausulado.**
5. **Cuando el asegurado no se quiera presentar ante la autoridad competente.**
6. **Cuando el problema se deba a la actividad profesional del Asegurado o por implicaciones en tráfico y/o posesión de drogas, estupefacientes o enervantes. Traslado del vehículo asegurado para trámite de certificados de Revisión o traslados por motivos de vencimiento en documentación requerida por la secretaría de tránsito y/o Ministerio de Transporte (RTM – SOAT).**
7. **Golpes o choques intencionados, así como la participación de Vehículo asegurado en actos criminales.**
8. **En los casos de impugnación de comparendos donde el asegurado haya infringido las normas de tránsito por exceso de velocidad, estado de embriaguez, conducir bajo efectos de sustancias psicotrópicas, o por violación notoria de una señal de tránsito, semáforos o similares.**
9. **Los hechos que causen emergencia a consecuencia de competencias, apuestas, desafíos, prácticas deportivas, pruebas preparatorias o entrenamientos.**
10. **No serán rembolsables los gastos que el asegurado incurra por consecuencia directa o indirecta de: a. Actos u omisiones dolosas o de personas civilmente responsable. b. Guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, con o sin declaración de guerra, guerra civil, rebelión, insurrección, actos de terrorismo, manifestaciones pronunciamientos o movimientos populares. Fenómenos de la naturaleza, c. Catástrofes naturales d. Operaciones 2w2de búsqueda, recuperación y salvamento de objetos, bienes o personas después de ocurrido un evento.**

CONDICIÓN 2. COBERTURAS

2.1. Asistencia Vial: Vehículos Livianos

ALCANCE: Prestación de servicios de asistencia en viaje para las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Autos que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

se expidan y tengan contratado el mencionado amparo bajo los términos condiciones y limitaciones definidos en este documento.

ÁMBITO TERRITORIAL: Todos los servicios se prestarán a nivel nacional dentro del territorio de Colombia. En ciudades principales y capitales de departamento dentro del perímetro urbano: Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Palmira. La cobertura para los asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará con base en la red de proveedores disponibles de y en caso de no ser posible estará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas para la devolución de dinero.
Nota: Los servicios se prestan en vías principales y en zonas que no representen riesgo de seguridad pública.

El derecho a la prestación del servicio comenzará a partir del kilómetro (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, para efectos de los cubrimientos a las personas y el Automóvil asegurado.

DESCRIPCION DE LAS ASISTENCIAS EN VIAJE

Grua por Accidente y/o Averia

En caso de accidente y/o avería del Automóvil asegurado, se hará el remolque hasta el taller o lugar que elija el asegurado hasta por un máximo de 30 SMDLV. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

Servicio de Carro Taller

En caso de que el Automóvil asegurado requiera cambio de llanta por pinchada, cerrajería o reiniciación de batería (Paso corriente), el proveedor designado por Seguros Mundial se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos hasta por un máximo de 30 SMDLV.
El servicio de reinicio de batería se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, no aplica cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado.

Informe del Estado de Carreteras en Colombia

Se informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del Automóvil asegurado.

Referencias de Talleres Mecanicos, Gruas y Concesionarios

A solicitud del Asegurado, se indicarán las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota: La póliza de RC Autos no cubre la reparación de daños del vehículo asegurado, por tanto, esta asistencia es informativa. Por ningún motivo se autorizará reparación en taller o concesionario.

Abogado en choque simple (En sitio y telefónico)

Asistencia telefónica y/o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. Este servicio es una labor de medio y no de resultado. Se aclara que aplica solo en territorio Colombiano.

Estancia en Viaje por Averia o Robo

En caso de avería o robo del Automóvil asegurado en una ciudad diferente a la ciudad permanente del vehículo y/o que la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. En caso de hurto simple o calificado del Automóvil asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, se pagará la estancia al conductor del vehículo asegurado y sus acompañantes los gastos de hotel hasta por un máximo de 30 SMDLV.

Desplazamiento por Averia o Hurto

Si la reparación del Automóvil asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o en caso de hurto del Automóvil asegurado siendo este recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes hasta su domicilio habitual, cuando la reparación de del Automóvil asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Hasta 30 SMDLV.

- El desplazamiento del asegurado y sus acompañantes hasta su domicilio habitual, cuando la recuperación del Automóvil asegurado pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su robo una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes. Hasta 30 SMDLV.
- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el Automóvil asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado el Automóvil, si aquel optara por encargarse del traslado del Automóvil asegurado. Hasta 30 SMDLV.

Transmision de Mensajes de Emergencia

Trasmisión de los mensajes, urgentes o justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos.

REFERENCIAS DE RANCHO Y LICORES, DROGUERIAS DE TURNO, DOMICILIOS 7X24
A solicitud del usuario, la compañía brindará información de Rancho Licores, Droguerías de Turno y Domicilios 7x24.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Gastos de Casa por Carcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa- cárcel, la compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. Se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa - cárcel ofrezca tales servicios. El límite de esta cobertura es de 50 SMDLV.

2.2. Asistencia Vial: Vehículos Pesados

ALCANCE: El beneficio de esta cobertura es válido a partir del kilómetro cero (desde la ciudad permanente del vehículo asegurado) en Colombia, siempre que exista carretera transitable, en caso de accidente automovilístico, hurto y/o varada del vehículo asegurado. En estas garantías están cubiertos los vehículos hasta 18 toneladas de peso sin carga y únicamente el cabezote.

Ámbito Territorial

Todos los servicios se prestarán a nivel nacional dentro del territorio de Colombia. En ciudades principales y capitales de departamento dentro del perímetro urbano: Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Tunja, Ibagué, Popayán, Villavicencio, Palmira. La cobertura para los asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará con base en la red de proveedores disponibles y en caso de no ser posible estará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas para la devolución de dinero.

Nota: Los servicios se prestan en vías principales y en zonas que no representen riesgo de seguridad pública.

El derecho a la prestación del servicio comenzará a partir del kilómetro (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, para efectos de los cubrimientos a las personas y el Automóvil asegurado.

DESCRIPCION DE LAS ASISTENCIAS EN VIAJE

Grua por Accidente o Averia

En caso de accidente y/o avería del Automóvil asegurado, el proveedor designado por la compañía se hará cargo del remolque hasta el taller o lugar que elija el asegurado hasta por un máximo de 70 SMDLV por avería y de 100 SMDLV por accidente. En todo caso el asegurado o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado a menos que su estado no lo permita y que no haya nadie para representarlo.

Servicio de Carro Taller

En el caso que el Automóvil asegurado requiera cambio de llanta por pinchada, cerrajería o reiniciación de batería (Paso corriente), el proveedor designado por la compañía se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos hasta por un máximo de 30 SMDLV.
El servicio de reinicio de batería se realizará siempre y cuando sea posible reiniciar sin causar daños adicionales, no aplica cuando el vehículo se encuentre con el motor sellado.

Abogado en choque simple (En sitio y telefónico)

Asistencia telefónica y/o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. Este servicio es una labor de medio y no de resultado. Se aclara que aplica solo en territorio Colombiano.

Informe del Estado de las Carreteras en Colombia

Se informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del Automóvil asegurado.

Referencias de Talleres Mecanicos, Gruas y Concesionarios

A solicitud del Asegurado, se indicarán las direcciones y números de teléfonos de los talleres mecánicos, grúas y/o concesionarios de marcas automotrices cercanas al lugar donde se encuentre el Asegurado. Nota: La póliza de RC Autos no cubre la reparación de daños del vehículo asegurado, por tanto, esta asistencia es informativa. Por ningún motivo se autorizará reparación en taller o concesionario.

Estancia En Viaje Por Averia O Robo

En caso de avería o robo del Automóvil asegurado en una ciudad diferente a la ciudad permanente del vehículo y/o que la reparación no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 72 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. En caso del hurto simple o calificado del Automóvil asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía pagará la estancia al conductor del vehículo asegurado y a un acompañante los gastos de hotel hasta por un máximo de 30 SMDLV.

Desplazamiento por Averia o Hurto

Si la reparación del Automóvil asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o en caso de hurto del Automóvil asegurado siendo este recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- El desplazamiento del conductor hasta su domicilio habitual, cuando la reparación de del Automóvil asegurado no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Hasta m30 SMDLV.

- El desplazamiento del conductor hasta su domicilio habitual, cuando la recuperación del Automóvil asegurado pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su robo una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes. Hasta m30 SMDLV.

- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el Automóvil asegurado sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado el Automóvil, si aquel optara por encargarse del traslado del Automóvil asegurado. Hasta m30 SMDLV.

Transmisión de Mensajes de Emergencia

Transmisión de los mensajes, urgentes o justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos cubiertos.

Referencias De Rancho Licores, Droguerias De Turno, Domicilios 7X24

A solicitud del usuario, se brindará información de Rancho Licores, Droguerías de Turno y Domicilios 7x24.

Gastos de Casa por Carcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa- cárcel, la compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. Se cubrirán los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa - cárcel ofrezca tales servicios. El límite de esta cobertura es de 50 SMDLV.

2.3. Amparo de Asistencia Jurídica Penal

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla expresada en salarios mínimos diarios SMLDV:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	AUDIENCIA	SMDLV
PROCESO PENAL	Audiencias preliminares	60
	Audiencia de Imputación	75
	Audiencia de formulación de acusación y/o preclusión	75
	Audiencia preparatoria	75
	Audiencia de Juicio Oral	100
	Audiencia de Incidente de Reparación de perjuicios	60

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

Audiencias Preliminares

Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación y hasta la audiencia de juicio oral.

Audiencia de Imputación

Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la fiscalía.

Audiencia de Formulación de Acusación y/o Preclusión

Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la acusación, así mismo verificar si el escrito de acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Audiencia Preparatoria

Comprende la presentación de los elementos probatorios, así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la audiencia de juicio oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. de igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la fiscalía.

Audiencia de Juicio Oral

Comprende la asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el juez de conocimiento en la audiencia preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el señor juez de conocimiento tendiente a obtener la inocencia del acusado.

Audiencia de Incidente de Reparación de Perjuicios

Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

2.4. Amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Civil

El pago de honorarios de abogados a que hubiere lugar conforme el amparo adicional de asistencia jurídica en proceso civil estará sujeto a los límites expresados en salarios mínimos diarios indicados en la siguiente tabla:

	AUDIENCIA	SMDLV
PROCESO CIVIL	Audiencias de conciliación prejudicial	11
	Contestación de la demanda	100
	Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
	Alegatos de conclusión	60
	Sentencia	60

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que, de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie en contra de éste.

La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás. Para efectos de la determinación de los límites asegurados aplicables conforme la tabla de honorarios arriba trascrita se tomará en consideración las siguientes definiciones:

Contestación de la demanda

Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencia de conciliación

Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta, la cual debe estar firmada por el abogado.

Alegatos de conclusión

Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia

Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y/o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

CONDICIÓN 3. ¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO ASEGURADO?

1. En caso de un evento cubierto por el presente contrato, se deberá solicitar siempre la Asistencia a la compañía, debiendo informar el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación y su número de la identificación, placa de Vehículo asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

2. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, pidiendo instrucciones a alguno de los representantes de la compañía.
3. Abstenerse de realizar arreglos o gastos sin haber consultado a la compañía.

Los servicios a que se refiere este Anexo configuran la única obligación de la compañía de organizar y cubrir los costos directamente, y sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del Asegurado para solicitarlos en

los términos de este Anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud del servicio; en tal supuesto, la compañía podrá cubrir al Asegurado las sumas que hubiera erogado. Única y exclusivamente cuando se trate de hospitalización y/o ambulancia terrestre por emergencia, se autorizará el reembolso sin comprobación de llamada a la compañía.

El Asegurado, su representante o familiar, está obligado a mitigar o limitar los efectos de las situaciones de emergencia.

El Asegurado, su representante o familiar, deberá cooperar con el proveedor designado por la compañía para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones, aportando los documentos necesarios para cumplir las formalidades necesarias. Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada dentro de los 30 (treinta) días calendario posteriores al de la fecha en que se produzca, prescribiendo cualquier acción legal transcurrido dicho plazo.

CONDICIÓN 4: ¿CÓMO FUNCIONA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DE LA ASISTENCIA?

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia en sitio se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

CONDICIÓN 5: DEFINICIONES

Tomador del seguro

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

Asegurado

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato.

Eventos Por Vigencia

Son la cantidad de veces que durante la vigencia de la Póliza que se prestarán los servicios contemplados y detallados para la Asistencia RCE Daños, los cuales para este anexo se aclara que son ilimitados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ANEXO DE ASISTENCIA PÓLIZA

de Responsabilidad Civil Extracontractual Plus - Automóviles

197997

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

105538
Tarjeta No.

2001/01/29
Fecha de Expedicion

2000/12/07
Fecha de Grado

ANA MARIA
RAMIREZ PELAEZ

41935130
Cedula

DEL QUINDIO
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/ARM
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **41.935.130**

RAMIREZ PELAEZ

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1976**

ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

30-JUN-1994 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-2600100-01050940-F-0041935130-20181214

0063695724A 1

9906427880

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (15), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de

---

2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, lan Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3

Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos

---

comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL PAGADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscua Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,

---

sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen corno abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo:

Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir,

reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS

MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en e1 ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del

---

libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y

realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía

---

79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o

parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para

sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de transito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza , identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias

judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadania No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

---

el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos ($80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos ($60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para

cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación

relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de	02667615 del 1 de marzo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021 de la Notaría 29 de Bogotá 2021 del Libro IX D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03274898
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.:	03274908
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1 En Occidental
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.:	03275305
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.:	03275313
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.:	03275322
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre:	PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.:	03275397
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.:	03277294
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.:	03277468
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.:	03316095
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM FONTANAR CHIA
Matrícula No.:	03380589
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM HAYUELOS
Matrícula No.:	03380594
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro Comercial Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA
Matrícula No.:	03380616
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	03380668
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV DIVERPLAZA
Matrícula No.:	03380674
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro Comercial Diver Plaza Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.:	03394199
Fecha de matrícula:	30 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.647.728.702.072
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Aa071205550

Ca388144363

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **1.763** ----------

MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES ----------

Fecha: TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). ---------

---

ACTO: ----------

PODER GENERAL. ----------

DE: ----------

.- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL: "SEGUROS MUNDIAL" ---------- Nit. **860.037.013-6**

A:----------

.- ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ ---------- C.C. **41.935.130**

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.** ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los tres (03) días del mes de **febrero** del año **dos mil veintiuno (2.021)**, en el Despacho de la **Notaría Veintinueve (29)** del Círculo de Bogotá, D.C. cuyo Notario encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante resolución No. 00746 del 29 de enero de 2021, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos----------

---

PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: ----------

Compareció el Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá y dijo: ----------

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1102SAC65UM5aUA5

Escaneado con CamScanner

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL: "SEGUROS MUNDIAL", identificada con NIT **860.037.013-6,** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado:----------

Nombre: Ana María Ramírez Peláez----------

Identificación: 41.935.130 de Armenia----------

Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ----------

Cargo: Abogado Externo ----------

Facultades:----------

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. ----------

---

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. ---------

---

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. ----------

---

4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. ----------

---

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Aa071218543

Ca388144362

----------HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

---

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** en representación de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL: "SEGUROS MUNDIAL"**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.----------

---

NOTA 2. CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. ----------

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) ----------

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Dcto Ley 960/1970 Art. 9).----------

---

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
FERNANDO VEGA
NOTARIA 29
Escaneado con CamScanner

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior la compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.----------

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:----------

Aa071205550, Aa071218543, Aa071205552 ----------

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 536 del 22 de enero de 2021, Aclarada por la Resolución 545 del 25 de enero de 2021)---------- $ 62.700

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984). ---------- $ 35.986

Superintendencia: ---------- $ 6.800

Fondo de Notariado: ---------- $ 6.800

En señal de su consentimiento, la compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. - ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Ca388144361

Notaria 29 de Bogota
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NIT 19247148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929
notaria29@notaria29.com.co

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1763

RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS VENTA

Recibo Pago de Factura electrónica de Venta FEE-9762
emitida 03/Feb/2021 12:20 pm

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Información del Trámite

Radicado: *202019709*
Naturaleza del Acto: *PODER GENERAL*

Escritura No: ***1763***
Legalizada en: *03/Feb/2021*

Datos del Adquiriente

Nombre: *Compañia Mundial De Seguros S.a.* ***(Poderdante)***
Dirección: *Colombia, Cundinamarca, Bogotá D.c. (CALLE 33 6 B 24)*
Actividad Económica: *SEGUROS GENERALES*
Régimen Contable: *Impuesto sobre las ventas -IVA*

Documento: *NIT. 860037013-6*

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto		Valor	Valor por Acto
PODER GENERAL			**$238,986**
	Derechos Notariales [Resolución 00536 de 22/01/2021- modificada por la resolución 00545 de 25/01/2021]	$ 62,700	
3	*Hojas De La Matriz*	$ 11,700	
21	*Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)*	$ 81,900	
1	*Diligencias*	$ 2,500	
3	*Autenticaciones*	$ 6,000	
3	*Fotocopias*	$ 1,500	
3	*Certificados*	$ 8,700	
1	*Firma Digital*	$ 7,200	
1	*Transferencias Cibernetica*	$ 7,200	
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 6,800	
	Recaudos Superintendencia	$ 6,800	
	Impuesto A Las Ventas	$ 35,986	
		Total	$238,986

Total Gastos de la Factura	$189,400
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$49,586
Valor Total de la Factura	238,986

Son: *Doscientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos*

Formas De Pago

- **(CREDITO) Credito No 174** [Valor Credito : $ 238,986] [Sin abonos] [Saldo: $ 238,986]

OTORGANTES

Identificación	Nombre Completo del Otorgante
NIT. 860037013 -6	Compañia Mundial De Seguros S.a.
C.C. 41935130	Ana Maria Ramirez Pelaez

Ocultar Otorgantes

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. 16-12-20

Escaneado con CamScanner

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Formulario de Autorización de Numeración DIAN 18764004271523 del 16 de septiembre de 2020 hasta el 15 de Marzo de 2021 del numero 001 al 400000.Actividad Económica 6910. Tarifa de ICA 0.966%. Tarifa de IVA 19%

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance ***NIT. 804010424-9***

SIGNO! *Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19*

La factura electrónica y la representación grafica será enviada al correo electrónico del adquiriente

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 1763 2021

Ca388144360

Certificado Generado con el Pin No: 9579276217326208

Generado el 20 de octubre de 2020 a las 10:36:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utiliar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
Ca388144360
16-12-20
11025Ua5AAC85UB5
Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el Pin No: 9579276217326208

Generado el 20 de octubre de 2020 a las 10:36:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de limites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el articulo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renuncias y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.
Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.
A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Escaneado con CamScanner

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 1763 2021

Certificado Generado con el Pin No: 9579276217326208

Generado el 20 de octubre de 2020 a las 10:36:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

COPIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA U.C.N.C. UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca388144359

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

cadena s.a. 16-12-20

110246AQC65U95aU

Escaneado con CamScanner

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamScanner

Aa071205552

Ca388144358

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.763-----

DE FECHA: TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

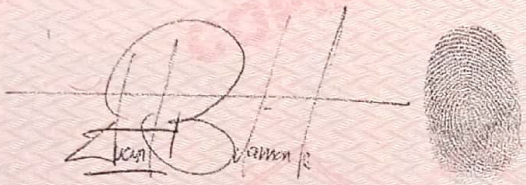

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

C.C. 19480.687

Teléfono fijo y/o celular:

En nombre y representación del **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. , Nit. 860.037.013-6**

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO

Revisó: Fernanda Vega

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Escaneado con CamScanner

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamScanner

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca388135816

ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 1763 DE FEBRERO 03 DE 2021, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

PROTOCOLO 3

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C. **05/02/2021**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
COPIA

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca406967762

CERTIFICADO No. 3412 / 2022
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del circulo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **1763** del **03** de **FEBRERO** de **2.021,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIA" NIT 860.037.013.-6** representado legalmente por: **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número **19.480.687** de Bogotá D.C a favor de: **ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ C.C. 41.935.130**

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa No. 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número uno **(01)** expedida a los veinticinco **(25)** días del mes de **febrero** de dos mil veintidós **(2022),** a las: **10:59:41 a. m.**

DERECHOS: $4.100.00 / IVA: $779-Res.00755 de 26 enero del 2022 SNR

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION No.1896 DEL 22 FEBRERO DEL 2022

Elaboró: GERSON *Radicado:* *Solicitud:---------*

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Columbia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
COPIA
Ca406967762
03-11-21
cadena s.a. Nit. 8909059340
111329aAIC9IGP99

Gmail Ana María Ramírez Peláez <ramirez.ana8@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE DOCUMENTOS - EXPEDIENTE 17001600006020190031 5

1 mensaje

Ana María Ramírez Peláez <ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co> 22 de septiembre de 2022, 10:55
Para: dirsec.caldas@fiscalia.gov.co, liliana.castaneda@fiscalia.gov.co, marcela.agudelo@fiscalia.gov.co

Señores
FISCALÍA 13 SECCIONAL
Manizales, Caldas
E. S. D.

ASUNTO. DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE DOCUMENTOS

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, como se observa en el poder que adjunto al presente escrito, de manera respetuosa les solicito me envíen copia en formato PDF del expediente radicado con el número 17001600006020190031 5.

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ
Abogada Consultora
Carrera 14 # 30 Norte- 15, Edificio Icono Oficina 704 Armenia
Cel.3204883312

Declaración de confidencialidad
La información transmitida es para el uso exclusivo de la persona o entidad a quien va dirigida, y contiene información de carácter confidencial o privilegiado. Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al destinatario, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso de la información trasmitida. Esta información confidencial no podrá ser de ningún modo divulgada, revelada, entregada o transmitida a terceros, salvo autorización previa y por escrito de la parte emisora. Si recibió este mensaje por equivocación, atentamente le solicitamos eliminar la información."

The information transmitted is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons of entitles other than the intended recipient is prohibited. This information shall be kept as confidential and should not be disclosed to any third party without the written consent given by the party who transmitted such information. If you received this in error, please delete the material from any computer.

7 archivos adjuntos

CÉDULA ANA MARÍA RAMIÍREZ (20) (1) (1) (3) (1).pdf
396K

TARJETA PROFESIONAL AMRP (13) (1) (3) (1).pdf
217K

EscrituraPúblicaNo 1763 del 3 -02-2021 (3) (3) (1) (1) (1) (1).pdf
5174K

vigencia esc. 1763 del 03-02-2021 (1)_compressed (1) (1) (1) (1).pdf
394K

CCO MUNDIAL MARZO 2022 (1) (1) (1) (1) (1) (1).pdf
216K

05AdmiteDemandaResponsabilidadCivilExtracontractual.pdf
98K

DERECHO DE PETICIÓN MUNDIAL - FISCALIA SOLICITANDO EXPEDIENTE - 2022-00137 RUTH MARINA TAMAYO.pdf
90K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **41.935.130**

RAMIREZ PELAEZ

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1976**

ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

30-JUN-1994 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-2600100-01050940-F-0041935130-20181214

0063695724A 1

9906427880

Escaneado con CamScanner

197997

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

105538
Tarjeta No.

2001/01/29
Fecha de Expedicion

2000/12/07
Fecha de Grado

ANA MARIA
RAMIREZ PELAEZ

41935130
Cedula

DEL QUINDIO
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/ARM
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Scanned by CamScanner

Aa071205550

Ca388144363

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **1.763** ----------

MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES ----------

Fecha: TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). ---------

---

ACTO: ----------

PODER GENERAL. ----------

DE: ----------

.- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL: "SEGUROS MUNDIAL" ---------- Nit. **860.037.013-6**

A:----------

.- ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ ---------- C.C. **41.935.130**

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.** ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los tres (03) días del mes de **febrero** del año **dos mil veintiuno (2.021)**, en el Despacho de la **Notaría Veintinueve (29)** del Círculo de Bogotá, D.C. cuyo Notario encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante resolución No. 00746 del 29 de enero de 2021, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos----------

---

PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: ----------

Compareció el Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá y dijo: ----------

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1102SAC65UM5aUA5

Escaneado con CamScanner

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL: "SEGUROS MUNDIAL", identificada con NIT **860.037.013-6,** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado:----------

Nombre: Ana María Ramírez Peláez----------

Identificación: 41.935.130 de Armenia----------

Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ----------

Cargo: Abogado Externo ----------

Facultades:----------

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. ----------

---

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. ---------

---

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. ----------

---

4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. ----------

---

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Aa071218543

Ca388144362

----------HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

---

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** en representación de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL: "SEGUROS MUNDIAL"**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.----------

---

NOTA 2. CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. ----------

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) ----------

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Dcto Ley 960/1970 Art. 9).----------

---

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
FERNANDO VEGA
NOTARIA 29
Escaneado con CamScanner

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior la compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.----------

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:----------

Aa071205550, Aa071218543, Aa071205552 ----------

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 536 del 22 de enero de 2021, Aclarada por la Resolución 545 del 25 de enero de 2021)---------- $ 62.700

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984). ---------- $ 35.986

Superintendencia: ---------- $ 6.800

Fondo de Notariado: ---------- $ 6.800

En señal de su consentimiento, la compareciente suscribe con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. - ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Ca388144361

Notaria 29 de Bogota
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NIT 19247148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929
notaria29@notaria29.com.co

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

1763

RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS VENTA

Recibo Pago de Factura electrónica de Venta FEE-9762
emitida 03/Feb/2021 12:20 pm

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Información del Trámite

Radicado: *202019709*
Naturaleza del Acto: *PODER GENERAL*

Escritura No: ***1763***
Legalizada en: *03/Feb/2021*

Datos del Adquiriente

Nombre: *Compañia Mundial De Seguros S.a.* ***(Poderdante)***
Dirección: *Colombia, Cundinamarca, Bogotá D.c. (CALLE 33 6 B 24)*
Actividad Económica: *SEGUROS GENERALES*
Régimen Contable: *Impuesto sobre las ventas -IVA*

Documento: *NIT. 860037013-6*

CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto		Valor	Valor por Acto
PODER GENERAL			**$238,986**
	Derechos Notariales [Resolución 00536 de 22/01/2021- modificada por la resolución 00545 de 25/01/2021]	$ 62,700	
3	*Hojas De La Matriz*	$ 11,700	
21	*Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)*	$ 81,900	
1	*Diligencias*	$ 2,500	
3	*Autenticaciones*	$ 6,000	
3	*Fotocopias*	$ 1,500	
3	*Certificados*	$ 8,700	
1	*Firma Digital*	$ 7,200	
1	*Transferencias Cibernetica*	$ 7,200	
	Recaudos Fondo De Notariado	$ 6,800	
	Recaudos Superintendencia	$ 6,800	
	Impuesto A Las Ventas	$ 35,986	
		Total	$238,986

Total Gastos de la Factura	$189,400
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$49,586
Valor Total de la Factura	238,986

Son: *Doscientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos*

Formas De Pago

- **(CREDITO) Credito No 174** [Valor Credito : $ 238,986] [Sin abonos] [Saldo: $ 238,986]

OTORGANTES

Identificación	Nombre Completo del Otorgante
NIT. 860037013 -6	Compañia Mundial De Seguros S.a.
C.C. 41935130	Ana Maria Ramirez Pelaez

Ocultar Otorgantes

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. 16-12-20

Escaneado con CamScanner

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Formulario de Autorización de Numeración DIAN 18764004271523 del 16 de septiembre de 2020 hasta el 15 de Marzo de 2021 del numero 001 al 400000.Actividad Económica 6910. Tarifa de ICA 0.966%. Tarifa de IVA 19%

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance ***NIT. 804010424-9***

SIGNO! *Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19*

La factura electrónica y la representación grafica será enviada al correo electrónico del adquiriente

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 1763 2021

Ca388144360

Certificado Generado con el Pin No: 9579276217326208

Generado el 20 de octubre de 2020 a las 10:36:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utiliar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.
Ca388144360
16-12-20
11025Ua5AAC85UB5
Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el Pin No: 9579276217326208

Generado el 20 de octubre de 2020 a las 10:36:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de limites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el articulo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renuncias y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.
Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.
A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca388144359

No 1763 2021

Certificado Generado con el Pin No: 9579276217326208

Generado el 20 de octubre de 2020 a las 10:36:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA U.C.N.C. UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
Ca388144359
COPIA
CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos

16-12-20
cadena s.a.
110245AQC65U95aU
Escaneado con CamScanner

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamScanner

Aa071205552

Ca388144358

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.763-----

DE FECHA: TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

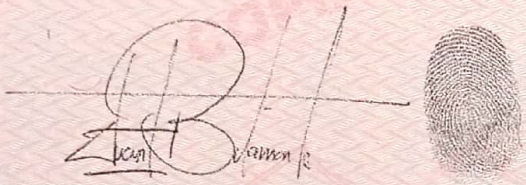

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

C.C. 19480.687

Teléfono fijo y/o celular:

En nombre y representación del **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. , Nit. 860.037.013-6**

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADO

Revisó: Fernanda Vega

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Escaneado con CamScanner

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamScanner

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca388135816

ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 1763 DE FEBRERO 03 DE 2021, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

PROTOCOLO 3

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C. **05/02/2021**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
COPIA

Carrera 13 No. 33-42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca406967762

CERTIFICADO No. 3412 / 2022
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del circulo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura **1763** del **03** de **FEBRERO** de **2.021,** de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIA" NIT 860.037.013.-6** representado legalmente por: **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número **19.480.687** de Bogotá D.C a favor de: **ANA MARIA RAMIREZ PELAEZ C.C. 41.935.130**

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa No. 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número uno **(01)** expedida a los veinticinco **(25)** días del mes de **febrero** de dos mil veintidós **(2022),** a las: **10:59:41 a. m.**

DERECHOS: $4.100.00 / IVA: $779-Res.00755 de 26 enero del 2022 SNR

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION No.1896 DEL 22 FEBRERO DEL 2022

Elaboró: GERSON *Radicado:* *Solicitud:---------*

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

República de Columbia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
COPIA
Ca406967762
03-11-21
cadena s.a. Nit. 8909059340
111329aAIC9IGP99

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (15), Soacha (1), Chía (2).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de

---

2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, lan Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3

Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos

---

comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL PAGADO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2013 con el No. 01749031 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019395101
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Torres Fernandez De Castro Jose Fernando	C.C. No. 000000012613003

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042
Segundo Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687
Cuarto Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786

Por Acta No. 65 del 12 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2014 con el No. 01802560 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

Por Acta No. 68 del 8 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de noviembre de 2015 con el No. 02033172 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2019 con el No. 02448835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andrea Cardenas Sierra	C.C. No. 000001018438926 T.P. No. 186072-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2018 con el No. 02386203 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Maryury Eileen Yoscua Gomez	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,

---

sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen corno abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo:

Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir,

reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS

MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en e1 ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del

---

libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y

realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía

---

79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o

parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para

sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de transito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza , identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias

judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadania No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

---

el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos ($80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos ($60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para

cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No. 161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación

relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de	02667615 del 1 de marzo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021 de la Notaría 29 de Bogotá 2021 del Libro IX D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 118 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.: 02846920
Fecha de matrícula: 27 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02846964
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Padilla 900 Este En 4
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.: 02960902
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.: 02960906
Fecha de matrícula: 17 de mayo de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.: 03018371
Fecha de matrícula: 27 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.: 03214344
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03214346
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.: 03214379
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.: 03214561
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03221180
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc Tintal Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03274898
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol Lc 9029 Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.:	03274908
Fecha de matrícula:	24 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1 En Occidental
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM RESTREPO
Matrícula No.:	03275083
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.:	03275305
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.:	03275313
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.:	03275322
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad De Cali
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre:	PVM MULTIPLAZA
Matrícula No.:	03275397
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca Con Cl 13 P 3 Frente A Davivienda Espacio K C03 Cc Multiplaza
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.:	03277294
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.:	03277468
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente A Salud Total
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.:	03277504
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2 Frente Al Banco De Occidente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.:	03288829
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.:	03316095
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM FONTANAR CHIA
Matrícula No.:	03380589
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM HAYUELOS
Matrícula No.:	03380594
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro Comercial Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA
Matrícula No.:	03380616
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	03380668
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV DIVERPLAZA
Matrícula No.:	03380674
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 99 No. 70 A 89 Alamos Norte Centro Comercial Diver Plaza Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.:	03394199
Fecha de matrícula:	30 de junio de 2021
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.647.728.702.072
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2022 Hora: 17:23:16
Recibo No. AA22254133
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22254133CEA47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 23 de junio de 2022, se pasa a Despacho la presente demanda en la fecha, con el fin de determinar su admisibilidad; de igual forma, se aportaron los siguientes documentos:

- Poder para actuar.
- Audiencia de Conciliación.
- Constancia de no acuerdo por no conciliación No. 19.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
- Copia del informe de tránsito (croquis), de fecha 19 de febrero de 2019.
- Original del certificado de tradición No. 7373, expedido por la Secretaria de Tránsito de Cota – Cundinamarca, del camión marca JAC, tipo HFC1063K, de placas TLM-818.
- Registro defunción de JOSE ORLANDO NARANJO GARCIA.
- Registro Civil de matrimonio de JOSE ORLANDO NARANJO GARCIA y RUTH MARINA TAMAYO ARENAS.
- Registro civil de nacimiento de MARIA ALEJANDRA NARANJO TAMAYO, PAULA BIBIANA NARANJO TAMAYO y JESUS ALEJANDRO NARANJO TAMAYO.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES	**:**	**RUTH MARINA TAMAYO ARENAS** **MARÍA ALEJANDRA NARANJO TAMAYO** **PAULA BIBIANA NARANJO TAMAYO** **JESÚS ALEJANDRO NARANJO TAMAYO**
DEMANDADOS	**:**	**NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN** **CARLOS EDUARDO CIFUENTES GARZÓN** **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**
RADICADO	**:**	**17001-31-03-002-2022-00137-00**

Auto interlocutorio No. 399

Auscultada la demanda se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y que el lugar donde ocurrieron los hechos lo fue la ciudad de Manizales, procederá a imprimirle el trámite atinente al

procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconocerá personería judicial a la **Dra. MARÍA DEL ROSARIO BETANCOURTH BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.272.976 y T.P. No. 43.986 del C.S.J., para que represente a sus poderdantes en los términos del poder a él conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por los señores **RUTH MARINA TAMAYO ARENAS, MARÍA ALEJANDRA NARANJO TAMAYO, PAULA BIBIANA NARANJO TAMAYO y JESÚS ALEJANDRO NARANJO TAMAYO,** en contra de **NELSON ARMANDO CIFUENTES GARZÓN, CARLOS EDUARDO CIFUENTES GARZÓN y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. De igual forma, ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. MARÍA DEL ROSARIO BETANCOURTH BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.272.976 y T.P. No. 43.986 del C.S.J., para que represente a sus poderdantes en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 046 del 01 de julio de 2022

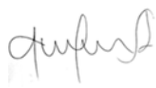

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

Señores
FISCALÍA 13 SECCIONAL
Manizales, Caldas
E. S. D.

ASUNTO. DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE DOCUMENTOS

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.130 expedida en esta ciudad, acreditada con la tarjeta profesional de abogado número 105.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada general de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, como se observa en el poder que adjunto al presente escrito, de manera respetuosa les solicito me envíen copia en formato PDF del expediente radicado con el número 17001600006020190031 5.

Esta solicitud se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Mi representada fue notificada de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida en su contra por la señora RUTH MARINA TAMAYO ARENAS Y OTROS y que actualmente se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales con el número de radicado 170013103002-2022-00137-00.

2. Considerando que las investigaciones que adelanta su despacho se relacionan con el accidente de tránsito ocurrido en 19 de febrero de 2019 que generó la posterior muerte del señor JOSÉ ORLANDO NARANJO GARCÍA (q.e.p.d.), y que mi representada fue vinculada como parte en el proceso civil, requerimos copia de las pruebas documentales solicitadas para que sean incorporadas como prueba en el proceso de responsabilidad civil extracontractual.

De manera respetuosa adjunto los siguientes:

ANEXOS

- Certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera.
- Poder.
- Copia del auto del 30 de junio de 2022, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales admitió la demanda instaurada por la señora Ruth Marina Tamayo Arenas y Otros.
- Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de abogado de la suscrita.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en mi condición de apoderada judicial de la Aseguradora mencionada, recibo notificaciones en mi oficina de abogada ubicada en Carrera 14 #30 Norte-15. Edificio Icono Oficina 704 en la ciudad de Armenia o en el correo electrónico ana.ramirez@abogadaconsultora.com.co

Cordialmente,

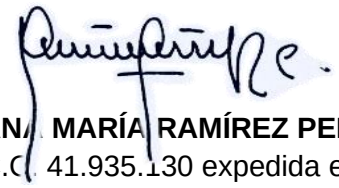

ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ
C.C. 41.935.130 expedida en Armenia
T.P.105.538 del Consejo Superior de la Judicatura